Tipo de Contrato	Aporte				
Modalidad de Selección	DIRECTA				
Objeto	EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NO. 20191301010325				
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA represente legal suplente ISAAC PAEZ LOPEZ			PN:	PJ: X
				C:	UT:
				Correo electrónico: esdelcasas@gmail.com	
	NIT: 901.118.424-6	C C	17.710.031	Domicilio	CARRERA 4 No. 13-65 Cartagena del Chairá
Plazo del contrato	El plazo de ejecución será el contenido dentro del esquema de sostenibilidad calculado dentro del proyecto con Código BPIN No. 20191301010325.				

Entre los suscritos a saber, **LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.012.658 expedida en la ciudad de Elías, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000476 del 01 de julio de 2020, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, por una parte; y por la otra, por una parte, y por la otra, el Señor **ISAAC PAEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.710.031 expedida en Cartagena del Chairá- Caquetá quien actúa como representante legal suplente de la Empresa de Servicios Públicos, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA**, con Nit No. 901.118.424-6, facultado para la celebración del presente Contrato de Aportes, se ha acordado celebrar el presente **Contrato de Aportes** el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, se establecen como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura, las cuales materializan el interés general previsto en la constitución Política de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas. Esta función se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Las experiencias de energización rural realizadas por el gobierno colombiano, principalmente lideradas por el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las ZNI) han demostrado los beneficios y el desarrollo de capacidades para incorporar energías renovables que lleven a cumplir con las metas de cobertura

energética en el país. Sin embargo, en el caso del departamento de Caquetá, aún existen poblaciones que no cuentan con dicho suministro y necesitan en gran medida la participaciónde las comunidades para mantener de forma sostenibles los sistemas.

Aprovechar las tecnologías disponibles se hace preciso para lograr las metas de cubrimiento del servicio, en particular las tecnologías solares que han sido ampliamente adoptadas como principal alternativa energética en este tipo de poblaciones, se consideran la opción más viable que comparada con otras fuentes no renovables posee ventajas clarascomo: es una fuente no contaminante, es más portable, no requiere de mantenimiento excesivo, además de tener la posibilidad de conexión con sistemas de información para el análisis comportamental, facturación y diagnóstico remoto de los sistemas.

En el Caquetá hay una demanda grande del servicio de energía en especial en área rural, el limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales dispersa genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de transporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menor calidad de vida, debido a las limitadashoras de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares.

Por eso fue necesario, que la población rural contara con acceso a energía solar, con el fin dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar su calidad de vida, y con el propósito que tiene el actual gobierno de llevar servicios a las comunidades más vulnerable y con el objetivo de disminuir la brecha social entre ricos y pobres.

Que la Gobernación del Caquetá realizó la formulación y presentó el proyecto denominado "***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA***", con Código BPIN No. 20191301010325, ante el Sistema General de Regalías para que fuese financiado con recursos para la Paz, en la instancia de aprobación el ente territorial se designó como entidad ejecutora.

Que la etapa de formulación y presentación del proyecto antes mencionado, se hizo necesario contar con un aval técnico y financiero, siendo un requisito sectorial de los proyectos de Minas y energía, siendo esto emitido por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, identificada con el NIT. 901.118.424-6, la cual se comprometió a la administración, operación y mantenimiento, siendo refrendado con las certificaciones de Sostenibilidad, expedidas por los municipios de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguan, en la que se expuso que la operación y funcionamiento de los **SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA** en estos municipios estaría a cargo de dicha empresa.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

(...)

Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos. (negrilla fuera de texto)

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 35 señala:

(...)

Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.

(...)

Es preciso indicar, que quien presentó **GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD**, de acuerdo a lo previsto en el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO**

POR LA EQUIDAD, artículo 288 **SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)**, y lo contenido en el **ACTA CAFAZNI** 74 del 27 de abril de 2020, se puede determinar y evidenciar claramente que, quien presenta dicha garantía es quien realizará la Sostenibilidad, Administración, Operación y Mantenimiento del **SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**.

La entidad adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. DC-IN-LP-005-2020, cuyo objeto es "***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA***", surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato No. 202000000844 de 2020 con el **CONSORCIO ENBIC ENERGÍA SOSTENIBLE**, identificada con Nit. 901425812-7, dando ejecución del mismo en acta y terminado a un 100%.

El Ministerio de Minas y Energía, suministro respuesta a petición bajo el radicado No. 1-2022-017120, en el Marco del Sistema General de Regalías, suscrita por **JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO**, en calidad de Asesor del Grupo ejecución estratégica del sector extractivo, respecto a la selección de la persona jurídica que recibirá la Administración, operación y mantenimiento de los proyectos con sistemas solares fotovoltaicos, únicamente de la SOSTENIBILIDAD de dichos proyectos, se podrá suscribir un **CONTRATO DE APORTES** de conformidad con lo señalado en el artículo 39, numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE.

EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NO. 20191301010325.

SEGUNDO: ALCANCE DEL OBJETO

La entidad estatal entregará ejecución para la Administración, Operación y Manteamiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad del proyecto con Código BPIN No. 20191301010325 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, identificada con el NIT. 901.118.424-6, a través de la suscripción de un Contrato de aportes, respecto a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguán del Departamento del Caquetá, en aplicación a lo señalado en el artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994, concordancia con la teleología del concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2022-017120.

TERCERA: El presente contrato no genera erogación presupuestal.

Sin embargo, se cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS ADM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
Nº VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CONCEPTO	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS ADM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
Nº VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CONCEPTO	AÑO 19	AÑO 20	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 23	AÑO 24	AÑO 25
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN							
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN							
TOTAL COSTOS ADM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
Nº VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CUARTA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:

a. Notificar a la Gobernación del Caquetá de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente contrato.
b. Presentar los 4 informes anuales al supervisor contractual, en medio físico y magnético, cuando sean requeridos por la entidad.

c. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
d. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del Contrato.
e. Se deberá entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del mismo, cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el Contrato.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
g. Manejar debida confidencialidad de los documentos, información y datos a los que se tiene acceso con el desarrollo del objeto contractual, salvo instrucción en contra de autoridades competentes o autorización previa.
h. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal que haya designado para la ejecución de las actividades y mantener indemne al Departamento.
i. Colaborar con la Gobernación del Departamento del Caquetá en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución y desarrollo del contrato.
j. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
k. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente Contrato y realizara el reemplazo de los elementos constitutivos de cada uno de los sistemas fotovoltaicos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

- Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
- Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la entidad en desarrollo de sus funciones, durante y después de la ejecución del contrato.
- En caso de cualquier anomalía o novedad, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato.
- Dar aviso al Departamento de Caquetá en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del presente contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
- Realizar la Administración, Operación y Mantenimiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá, de la infraestructura construida dentro del Contrato No. 202000000844 de 2020, cuyo objeto es ***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.***

- Asumir los daños que puedan sufrir los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguán en el Departamento del CAQUETÁ.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, deberá contar con un Plan de Mantenimiento de Sistemas solare individuales y un esquema de sostenibilidad.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, deberá contar de manera permanente con personal administrativo y técnico.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, tendrá y contará con una bodega de almacenamiento.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, aportara la garantía de cuidado y protección de equipos.
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, realizará 4 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para realizar in mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energia fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del chaira y San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá. ciento noventa y cuatro (194) sistemas solares fotovoltaicos.
- Asumir los gasto de desplazamiento del supervisor del contrato, en el evento que se requiera una visita acampo.
- Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Corresponde al Departamento del Caquetá, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución y buena marcha del contrato.
- Entregar a titulo de aportes ciento noventa y cuatro (194) sistemas solares fotovoltaico a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas.
- Designar el supervisor del contrato.
- Colaborar con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Entregar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.** los equipos solares fotovoltaicos relacionados en el inventario detallado, respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del contrato No. 202000000844 de 2020, cuyo objeto es ***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.***
- Realizar la entrega A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantias de los equipos instalados.
- Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato de aportes.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será el contenido dentro del esquema de sostenibilidad calculado dentro del proyecto con Código BPIN No. 20191301010325.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El desarrollo y/o ejecución de las actividades específicas del contrato se llevarán a cabo en los municipios de CARTAGENA DEL CHAIRA y SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

SÉPTIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del Contrato a celebrar, y el análisis del riesgo atribuido a las partes, se considera que es necesario exigir como garantía Contrato de seguro contenido en una póliza que cubra los riesgos que se relacionan a continuación, en las cuantías igualmente relacionadas. La cual, deberá ser constituida a favor del Departamento del Caquetá, y cargada en la Plataforma Electrónica SECOP 2, para surtir la aprobación correspondiente y de forma posterior ser anexa al proceso contractual:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y un (01) año más.

Nota: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.,** realizará cada año la actualización de la garantía conforme por el valor de la utilidad proyectada para cada año.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad, estará a cargo del o los funcionarios designados por parte del Ente Territorial.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

- Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.
- Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por la Entidad Privada; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
- Elaborar y firmar la respectiva acta de liquidación del contrato.
- Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
- Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Entidad Privada.
- Levantar y firmar las actas que se generen el término de ejecución del contrato.
- Estudiará y tramitará las peticiones que efectúe la Entidad Privada en el término de ejecución del contrato.
- Informar oportunamente al Departamento del Caquetá sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ procederá a hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTES. Cualquier modificación o aclaración al presente CONTRATO se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al convenio interadministrativo en los términos de la ley.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. Con la suscripción del presente Convenio, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que suja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LABORALES. La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6**, se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes. En ningún caso el DEPARTAMENTO responderá por obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente Contrato, ni de los suscritos por La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, para la ejecución de este.

DECIMA TERCERA: CESION. El presente Contrato no se podrá ceder salvo autorización expresa del Departamento.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del convenio es la Gobernación del Departamento del Caquetá conforme se prevé en el numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.

DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista.

Para constancia se firma en el municipio Florencia,

Por el departamento del Caquetá,

LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica de Contratación
Delegada como ordenador del gasto
Decreto 000411 del 27/05/2020

Por la empresa privada de servicios Públicos

ISAAC PAEZ LOPEZ
C.C. 17.710.031 de Cartagena del Chaira
Representante legal suplente
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA
Nit No. 901.118.424-6

Apoyo
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Profesional Universitario

CONTRATO DE APORTES Nº 001 DEL 10 DE JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MACARENA - META Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA

Tipo de Contrato	APORTE artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994				
N° DE CONTRATO	001 DE 2023				
Modalidad de Selección	DIRECTA				
Objeto	EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META DEL PROYECTO 174 del 2020, DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD PAZ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SECRETARIA TECNICA, ACUERDO No 28 DEL 20 DE ABRIL DEL 2020. CON CÓDIGO BPIN NO 20191301010371 CON UN TOTAL DE 1489 USUARIOS.				
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA Representante Legal Suplente **ISAAC PAEZ LOPEZ**,			PN:	PJ: X
				C:	UT:
				Correo electrónico: esdelcasas@gmail.com	
	NIT: 901.118.424-6	C.C	17.710.031. de Cartagena del Chaira – Caqueta.	Domicilio	CARRERA 4 No. 13-65 Cartagena del Chaira
Plazo del contrato	Las obligaciones contenidas en el contrato se ejecutarán por un término de quince (15) años contados a partir de la firma de este.				

Entre los suscritos a saber, **HERMINSO CARDENAS MONTEALEGRE** mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.221.937 de San José de Guaviare, obrando en calidad de alcalde del municipio de la Macarena departamento Meta, en ejercicio de sus facultades legales, y constitucionales en especial las consagradas en el artículo 315, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 648 de 2017, decreto N°0054 de 2018, ley 142 de 1.994, ley 80 de 1993 y demás normas legales actuando en nombre y representación del municipio de la Macarena departamento del Meta, con NIT. N°892.099.234-9 por una parte; y por la otra, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA - ESPDELCA, S.A.S- E.S.P** con Nit No. 901.118.424-6 representada legalmente por el señor **ISAAC PAEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.710.031. Expedida en Cartagena del Chaira – Caqueta. Doncello- Caquetá, facultado para la celebración del presente Contrato de Aportes, que se ha acordado celebrar el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, se establecen como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura, las cuales materializan el interés general previsto en la constitución Política de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas. Esta función se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Las experiencias de energización rural realizadas por el gobierno colombiano, principalmente lideradas por el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las ZNI, ministerio de minas y energía y este caso los OCAD PAZ) han demostrado los beneficios y el desarrollo de capacidades para incorporar energías renovables que lleven a cumplir con las metas de cobertura energética en el país.

Sin embargo, en el caso del municipio de la Macarena departamento del Meta, aún existen poblaciones que no cuentan con dicho suministro y necesitan en gran medida la participación de las comunidades para mantener de forma sostenibles los sistemas.

Aprovechar las tecnologías disponibles se hace preciso para lograr las metas de cubrimiento del servicio, en particular las tecnologías solares que han sido ampliamente adoptadas como principal alternativa energética en este tipo de poblaciones, se consideran la opción más viable que comparada con otras fuentes no renovables posee ventajas claras como: es una fuente no contaminante, es más portable, no requiere de mantenimiento excesivo, además de tener la posibilidad de conexión con sistemas de información para el análisis comportamental, facturación y diagnóstico remoto de los sistemas.

En el municipio de la Macarena Meta hay una demanda grande del servicio de energía en especial en área rural, el limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales dispersa genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de transporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menor calidad de vida, debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares.

Por eso fue necesario, que la población rural contara con acceso a energía solar, con el fin dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar su calidad de vida, y con el propósito que tiene el actual gobierno de llevar servicios a las comunidades más vulnerable y con el objetivo de disminuir la brecha social entre ricos y pobres.

Que la alcaldía municipal de la Macarena Meta realizó la formulación y presentó el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA" con Código BPIN No. 20191301010371, ante el Sistema General de Regalías para que fuese financiado con recursos para la Paz, en la instancia de aprobación el ente territorial se designó como entidad ejecutora.

Que la Empresa De Servicios Públicos Del Caquetá. ESPDELCA S.A.S-E.S. P con NIT 901.118.424-6, presento carta de intención mediante oficio ESPC 0020-2022 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 para realizar la administración, mantenimiento y gestión comercial (AMGC), de los sistemas solares fotovoltaicos instalados en el marco del CONTRATO DE OBRA N° 174 DE 2020. que beneficia a 1.489 usuarios de áreas rurales dispersas del municipio.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

(…)

Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos. (negrilla fuera de texto)

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 35 señala:
(…)

Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilizarían de los proyectos.

(...)

Es preciso indicar, que quien presentó GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD, de acuerdo con lo previsto en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, artículo 288 de la ley 1955 para SOLUCIONES ENERGÉTICAS DE PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI),

y lo contenido en el acta CAFAZNI 074, se puede determinar y evidenciar claramente que, quien presenta dicha garantía es quien realizará la Sostenibilidad, Administración, Operación y Mantenimiento de LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META.

La entidad adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. 20-21-19813, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA" surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato De Obra N° 174 DE 2020 con el UNION TEMPORAL MACARENA identificada con NIT. 901.438.156-1, dando ejecución de este.

Que a través del contrato antes identificado se adelantaron las obras para ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas – ZNI mediante ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA.

Que, respecto de la naturaleza del contrato, la oficina asesora jurídica se pronunció indicando que:

> "La oficina jurídica considera, con base en las normas, jurisprudencia y argumentos expuestos, que lo dispuestos en el artículo 55 de la ley 143 de 1994 no necesariamente debe aplicar para la contratación de la ejecución de AOM de infraestructura construida a través del FAZNI.
>
> (...)
>
> En esta medida, en interpretación de esta oficina y concordante con la normatividad y jurisprudencia expuesta, el esquema contractual definido en el artículo 39.3 de la ley 142 de 1994, como contrato especial de entidades oficiales, es adecuado para que el ministerio de minas y energía y los entes territoriales puedan hacer entrega de infraestructura energética a prestadores del servicio para que se adelante el AOM sobre la misma, por lo cual será necesaria la oferta pública de la que trata el artículo 55 de la ley 143 de 1994.".
>
> Que los bienes cuyo uso y goce se pretende trasferir se consideran bienes fiscales y, en consecuencia, son imprescindibles, encontrándose bajo la supervisión de los entes de vigilancia y control especialmente el municipio de la macarena departamento del meta.

Que el municipio de la Macarena Meta, no cuenta con la capacidad técnica, operática y financiera para asumir la actividad de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LAS VEREDAS AGUAS CLARAS, AGUAZUL, ALTA MIRA, ALTO JARDIN, ALTO MORROCOY, BAJO SAN ANTONIO, BARSOBIA DEL LOZADA, BATALLA UNO, BRISAS DEL GRINGO, BUENOS AIRES, CAIMAN, CALIFORNIA, CAMPO HERMOSO, CAÑO AZUL, CAÑO GRINGO MEDIO, CENTRAL CAÑO GRINGO, EL BILLAR, EL JORDAN, EL LIMONAR, EL OASIS, EL PALENQUE, EL PALMAR UNO, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL PROGRESO,EL RECREO, EL TOPACIO, EL TRIUNFO, EL VERGEL, LA BRAZILIA, LA CABAÑA, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, LA ESPERANZA 2, LA FLORIDA, LA FLORIDA DEL LOSADA, LA HERRADURA, LA SIERRA, LA SOMBRA, LA TUNIA, LA UNION, LAS DELICIAS, LAS NIEVES, LEJANIAS, LLANOS DEL YARI (YARI), LOS

ANDES, LOS MEDIOS, LOS PINOS, NAPOLES, NUEVO MILENIO, PEÑA ROJA, POTRAS QUEBRADON, SAN MARTIN, VILLA RODA, ALTO SAN ANTONIO, ANTIGUO RECREO, BAJO RECREO, BUENOS AIRES 2, CRISTALINA, EL CRISTAL, EL MORICHAL, EL PALMAR # 2, EL RETIRO, GETSEMANI, LA CACHIVERA, LA CATALINA, LA FUNDACIÓN, LA ILUCIÓN, LA VIUDA, del municipio de La Macarena, en el departamento del meta.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO- especial de aportes artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994.

EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN N° 20191301010371. Con un total de 1489 usuarios.

SEGUNDO: ALCANCE DEL OBJETO

La entidad estatal entregará ejecución para la Administración, Operación y Manteamiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad del proyecto con Código BPIN No. 20191301010371. a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, a través de la suscripción de un Contrato de aportes, respecto a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del Departamento del Meta, de manera parcial 980 usuarios de los 1489 que contempla el proyecto, en aplicación a lo señalado en el artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994, concordancia con la teleología del concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2022-017120.

TERCERA: El presente contrato no genera erogación presupuestal.

Sin embargo, se cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

CONCEPTO	0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 1
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIOS	$ -	$ 446.700.000	$ 460.101.000	$ 473.904.030	$ 488.121.151	$ 502.764.785	$ 517.847.729	$ 533.383.161	$ 549.384.656	$ 565.866.195	$ 582.842.
INGRESO POR SUBSIDIO ZNI		$ 1.249.080.408	$ 1.286.552.820	$ 1.325.149.405	$ 1.364.903.887	$ 1.405.851.004	$ 1.448.026.534	$ 1.491.467.330	$ 1.536.211.350	$ 1.582.297.690	$ 1.629.766 1
TOTAL, INGRESOS	$ -	**$ 1.695.780.408**	**$ 1.746.653.820**	**$ 1.799.053.435**	**$ 1.853.025.038**	**$ 1.908.615.789**	**$ 1.965.874.263**	**$ 2.024.850.491**	**$ 2.085.596.005**	**$ 2.148.163.885**	**$ 2.212.608 2**
COSTO DE ADMINISTRACIÓN		$ 465.088.394	$ 485.087.195	$ 505.945.945	$ 527.701.620	$ 550.392.790	$ 574.059.680	$ 598.744.246	$ 624.490.249	$ 651.343.330	$ 679.351.(

COSTO DE COMERCIALIZACIÓN		$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.043	$ 506.135.(
COSTO DE MANTENIMIENTO		$ 215.972.005	$ 225.258.801	$ 234.944.930	$ 245.047.562	$ 255.584.607	$ 266.574.745	$ 278.037.459	$ 289.993.070	$ 302.462.772	$ 315.468.(
TOTAL, COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	$ -	$ 1.187.195.443	$ 1.216.481.040	$ 1.247.025.918	$ 1.278.884.225	$ 1.312.112.440	$ 1.346.769.468	$ 1.382.916.748	$ 1.420.618.362	$ 1.459.941.144	$ 1.724.304 7
INVERSIÓN *	$ -										
UTILIDAD TOTAL E IMPREVISTOS	$ -	$ 508.584.965	$ 530.172.781	$ 552.027.517	$ 574.140.813	$ 596.503.349	$ 619.104.795	$ 641.933.742	$ 664.977.644	$ 688.222.741	$ 488.303.5

CUARTA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:

1. Notificar a la alcaldía de la Macarena -Meta de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente contrato.
2. Presentar a la alcaldía municipal los informes de gestión cuando sean requeridos por la entidad.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del Contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Manejar debida confidencialidad de los documentos, información y datos a los que se tiene acceso con el desarrollo del objeto contractual, salvo instrucción en contra de autoridades competentes o autorización previa.
7. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal que haya designado para la ejecución de las actividades y mantener indemne al municipio.
8. Colaborar con la alcaldía de la Macarena Departamento Meta, en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución y desarrollo del contrato.
9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente Contrato y realizara el reemplazo de los elementos constitutivos de cada uno de los sistemas fotovoltaicos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.

2. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la entidad en desarrollo de sus funciones, durante y después de la ejecución del contrato.
3. En caso de cualquier anomalía o novedad, reportar la situación de manera inmediata a quien corresponda.
4. Avisar a la Alcaldía Del Municipio de la Macarena del departamento de Meta en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del presente contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
5. Realizar la Administración, Operación y Mantenimiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Macarena del departamento de Meta, de la infraestructura construida dentro del Contrato De Obra N° 174 DE 2020, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA" surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato.
6. Asumir los daños que puedan sufrir los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del departamento de Meta.
7. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar con un Plan de Mantenimiento de Sistemas solares individuales.
8. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar de manera permanente con personal administrativo y técnico.
9. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará las visitas correspondientes anuales a cada uno de los usuarios, para realizar un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del departamento de Meta,
10. Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META.

Corresponde al municipio de la Macarena del departamento del Meta, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución y buena marcha del contrato
2. Entregar a título de contrato especial de aportes mil cuatrocientos ochenta y nueve (1.489) sistemas solares fotovoltaicos fotovoltaico a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas.
3. Colaborar con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ,

ESPDELCA S.A.S E.SP., en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4. Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP. los equipos solares fotovoltaicos relacionados en el inventario detallado, respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del Contrato De Obra N° 174 DE 2020 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LAS VEREDAS AGUAS CLARAS, AGUAZUL, ALTA MIRA, ALTO JARDIN, ALTO MORROCOY, BAJO SAN ANTONIO, BARSOBIA DEL LOZADA, BATALLA UNO, BRISAS DEL GRINGO, BUENOS AIRES, CAIMAN, CALIFORNIA, CAMPO HERMOSO, CAÑO AZUL, CAÑO GRINGO MEDIO, CENTRAL CAÑO GRINGO, EL BILLAR, EL JORDAN, EL LIMONAR, EL OASIS, EL PALENQUE, EL PALMAR UNO, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL PROGRESO,EL RECREO, EL TOPACIO, EL TRIUNFO, EL VERGEL, LA BRAZILIA, LA CABAÑA, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, LA ESPERANZA 2, LA FLORIDA, LA FLORIDA DEL LOSADA, LA HERRADURA, LA SIERRA, LA SOMBRA, LA TUNIA, LA UNION, LAS DELICIAS, LAS NIEVES, LEJANIAS, LLANOS DEL YARI (YARI), LOS ANDES, LOS MEDIOS, LOS PINOS, NAPOLES, NUEVO MILENIO, PEÑA ROJA, POTRAS QUEBRADON, SAN MARTIN, VILLA RODA, ALTO SAN ANTONIO, ANTIGUO RECREO, BAJO RECREO, BUENOS AIRES 2, CRISTALINA, EL CRISTAL, EL MORICHAL, EL PALMAR # 2, EL RETIRO, GETSEMANI, LA CACHIVERA, LA CATALINA, LA FUNDACIÓN, LA ILUCIÓN, LA VIUDA, del municipio de La Macarena, en el departamento del meta.

   Según Anexo 1.

   Listado de usuarios definitivos.

5. Realizar la entrega A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCAS.A. S E.SP, de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
6. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato de aportes.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las obligaciones contenidas en el contrato se ejecutarán por un término de quince (15) años contados a partir de la firma de este.

SEXTA: ENTREGA :El municipio de la Macarena del departamento del Meta, Entregar a título de contrato de aportes mil cuatrocientos ochenta y nueve (1.489) sistemas solares fotovoltaicos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA

S.A.S E.SP., para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas, parcialmente, estipulado en cada acta de recibido de infraestructura energética del CONTRATO DE OBRA N° 174 de 2020 celebrado entre el Municipio De La Macarena Meta Y La Unión Temporal Macarena 2020.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El desarrollo y/o ejecución de las actividades específicas del contrato se llevarán a cabo en el Municipio de la Macarena departamento de Meta.

OCTAVA: GARANTÍAS EXIGIDAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del Contrato a celebrar, y el análisis del riesgo atribuido a las partes, se considera que es necesario exigir como garantía Contrato de seguro contenido en una póliza que cubra los riesgos que se relacionan a continuación, en las cuantías igualmente relacionadas. La cual, deberá ser constituida a favor del municipio de la Macarena Meta.

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y un (01) año más

Nota: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará cada año la actualización de la garantía conforme por el valor de la utilidad proyectada anualmente.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad estará a cargo del o los funcionarios designados por parte del Ente Territorial.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de

2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

1. Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
2. Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por la Entidad Privada; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
3. Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Empresa ESPDELCA SAS ESP encargada del AOM cuando sean solicitados.
5. Estudiará y tramitará las peticiones que efectúen las entidades en el término de ejecución del contrato.
6. informar oportunamente al municipio de la Macarena Departamento del Meta, sobré cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTES. Cualquier modificación o aclaración al presente CONTRATO se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio interadministrativo en los términos de la ley. En todo caso en común acuerdo entre las partes.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. Con la suscripción del presente Convenio, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que suja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LABORALES. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes. En ningún caso el municipio de la Macarena del Departamento Meta responderá por obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente Contrato, ni de los suscritos por La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la ejecución de este.

DECIMA TERCERA: CESION. El presente Contrato no se podrá ceder salvo autorización expresa de las partes.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del convenio es el municipio de la Macarena del Departamento del Meta, conforme se prevé en el numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.

DECIMA QUINTA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E. SP tendrá la oficina de atención al público en el casco urbano del municipio de la macarena meta ubicado en calle 8ª 6-38 Barrio el centro en horarios de atención de lunes a viernes de 7: AM a 6: PM con dos horas diarias de intervalo se 12:00 a 2:00 pm.

DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el municipio de la Macarena departamento de Meta el día diez (10) de Julio de 2023.

HERMINSO CARDENAS MONTEALEGRE
ALCALDE MUNICIPAL
MACARENA –META
CONTRATANTE

SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.S. P
R/LS: ISAAC PAEZ LOPEZ.
CONTRATISTA

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Silvio Vladimir Rivera Sanchez	Adriana Henao Monroy	Adriana Henao Monroy
Cargo: Secretario de Infraestructura	Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación
Fecha:	Fecha:	Fecha:

OTROSÍ N° 01 AL CONTRATO DE APORTES N° 001 DEL 10 DE JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MACARENA- META Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA.

Tipo de Contrato	Contrato especial de aportes artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994				
N° DE CONTRATO	Otro si 01 al contrato 001 DE 2023				
Modalidad de Selección	DIRECTA				
Objeto	EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META DEL PROYECTO 174 del 2020, DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD PAZ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SECRETARIA TECNICA, ACUERDO No 28 DEL 20 DE ABRIL DEL 2020. CON CÓDIGO BPIN N 20191301010371 CON UN TOTAL DE 1489 USUARIOS. para este caso el restante del contrato 001 de 2023 - 509 usuarios restantes				
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA ESPDELCA S.A.S- E.S.P. Represente legal ALEXANDER DIAZ MENDEZ CC17783299			PN:	PJ: X C: UT: Correo electrónico: esdelcasas@gmail.com
	NIT: 901.118.424-6	C.C C.C	17.783.299	Domicilio	CARRERA 4 No. 13-65 Cartagena del Chaira
Plazo del contrato	Las obligaciones contenidas en el contrato se ejecutarán por un término de veinte (20) años contados a partir de la firma.				

Entre los suscritos a saber, **HERMINSON CARDENAS MONTEALEGRE** mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.221.937 de San José de Guaviare, obrando en calidad de alcalde del municipio de la Macarena departamento Meta, en ejercicio de sus facultades legales, y constitucionales en especial las consagradas en el artículo 315, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 648 de 2017, decreto N°0054 de 2018, ley 142 de 1.994, ley 80 de 1993 y demás normas legales actuando en nombre y representación del municipio de la Macarena departamento del Meta, con NIT. N°892.099.234-9 por una parte; y por la otra, por el Señor **ALEXANDER DIAZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.783.299 Expedida en el municipio de Doncello- Caquetá quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA - ESPDELCA, S.A.S- E.S.P** con Nit No. 901.118.424-6, facultado para la celebración del

presente OTROSÍ AL CONTRATO DE APORTES N° 001 DEL I0 DE JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MACARENA- META Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA., que se ha acordado llevar a cabo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, se establecen como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura, las cuales materializan el interés general previsto en la constitución Política de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas. Esta función se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Las experiencias de energización rural realizadas por el gobierno colombiano, principalmente lideradas por el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las ZNI, ministerio de minas y energía y este caso los OCAD PAZ) han demostrado los beneficios y el desarrollo de capacidades para incorporar energías renovables que lleven a cumplir con las metas de cobertura energética en el país.

En el municipio de la Macarena Meta hay una demanda grande del servicio de energía en especial en área rural, el limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales dispersa genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de transporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menor calidad de vida, debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares.

La admiración municipal identifico la necesidad, que la población rural contara con acceso a energía solar, con el fin dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar su calidad de vida, y con el propósito que tiene el actual gobierno de llevar servicios públicos a las comunidades más vulnerable y con el objetivo de disminuir la brecha entre clases sociales.

Que la alcaldía municipal de la Macarena Meta realizó la formulación y presentó el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA” con Código BPIN No. 20191301010371, ante el Sistema General de Regalías para que fuese financiado

con recursos para la Paz, en la instancia de aprobación el ente territorial se designó como entidad ejecutora.

Que la Empresa De Servicios Públicos Del Caquetá. ESPDELCA S.A.S-E.S. P con NIT 901.118.424-6, presento carta de intención mediante oficio ESPC 0020-2022 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 para realizar la administración, mantenimiento y gestión comercial (AMGC), de los sistemas solares fotovoltaicos instalados en el marco del CONTRATO DE OBRA N° 174 DE 2020. que beneficia a 1.489 usuarios de áreas rurales dispersas del municipio.

Que mediante contrato especial de aportes N° 00I DEL I0 DE JULIO DE 2023 la administración municipal de la MACARENA- META entrego a la empresa ESPDELCA SAS ESP mediante acta parcial 980 sistemas solares fotovoltaicos para realizar la Administración Operación y Mantenimiento DEL PROYECTO 174 del 2020, DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD PAZ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SECRETARIA TECNICA, ACUERDO No 28 DEL 20 DE ABRIL DEL 2020. CON CÓDIGO BPIN N 20191301010371 CON UN TOTAL DE 1489 USUARIOS.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

(…)

Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos. (negrilla fuera de texto)

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 35 señala:
(…)

Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilizarían de los proyectos.

(...)

Es preciso indicar, que quien presentó GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD, de acuerdo con lo previsto en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, artículo 288 de la ley 1955 para SOLUCIONES ENERGÉTICAS DE PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI),

*y lo contenido en el acta CA*FAZNI 074*, se puede determinar y evidenciar claramente que, quien presenta dicha garantía es quien realizará la Sostenibilidad, Administración, Operación y Mantenimiento de LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META.*

La alcaldía municipal de la macarena departamento del meta adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. 20-21-19813, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA" surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato De Obra N° 174 DE 2020 con el UNION TEMPORAL MACARENA identificada con NIT. 901.438.156-1, dando ejecución de este.

Que a través del contrato antes identificado se adelantaron las obras para ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas – ZNI mediante ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA.

Que, respecto de la naturaleza del contrato, la oficina asesora jurídica se pronunció indicando que:

> "La oficina jurídica considera, con base en las normas, jurisprudencia y argumentos expuestos, que lo dispuestos en el artículo 55 de la ley 143 de 1994 no necesariamente debe aplicar para la contratación de la ejecución de AOM de infraestructura construida a través del FAZNI.
>
> (…)
>
> En esta medida, en interpretación de esta oficina y concordante con la normatividad y jurisprudencia expuesta, el esquema contractual definido en el artículo 39.3 de la ley 142 de 1994, como contrato especial de entidades oficiales, es adecuado para que el ministerio de minas y energía y los entes territoriales puedan hacer entrega de infraestructura energética a prestadores del servicio para que se adelante el AOM sobre la misma, por lo cual será necesaria la oferta pública de la que trata el artículo 55 de la ley 143 de 1994.".
>
> Que los bienes cuyo uso y goce se pretende trasferir se consideran bienes fiscales y, en consecuencia, son imprescindibles, encontrándose bajo la supervisión de los entes de vigilancia y control especialmente el municipio de la macarena departamento del meta.

Que el municipio de la Macarena Meta, no cuenta con la capacidad técnica, operática y financiera para asumir la actividad de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO

INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LAS VEREDAS AGUAS CLARAS, AGUAZUL, ALTA MIRA, ALTO JARDIN, ALTO MORROCOY, BAJO SAN ANTONIO, BARSOBIA DEL LOZADA, BATALLA UNO, BRISAS DEL GRINGO, BUENOS AIRES, CAIMAN, CALIFORNIA, CAMPO HERMOSO, CAÑO AZUL, CAÑO GRINGO MEDIO, CENTRAL CAÑO GRINGO, EL BILLAR, EL JORDAN, EL LIMONAR, EL OASIS, EL PALENQUE, EL PALMAR UNO, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL PROGRESO,EL RECREO, EL TOPACIO, EL TRIUNFO, EL VERGEL, LA BRAZILIA, LA CABAÑA, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, LA ESPERANZA 2, LA FLORIDA, LA FLORIDA DEL LOSADA, LA HERRADURA, LA SIERRA, LA SOMBRA, LA TUNIA, LA UNION, LAS DELICIAS, LAS NIEVES, LEJANIAS, LLANOS DEL YARI (YARI), LOS ANDES, LOS MEDIOS, LOS PINOS, NAPOLES, NUEVO MILENIO, PEÑA ROJA, POTRAS QUEBRADON, SAN MARTIN, VILLA RODA, ALTO SAN ANTONIO, ANTIGUO RECREO, BAJO RECREO, BUENOS AIRES 2, CRISTALINA, EL CRISTAL, EL MORICHAL, EL PALMAR # 2, EL RETIRO, GETSEMANI, LA CACHIVERA, LA CATALINA, LA FUNDACIÓN, LA ILUCIÓN, LA VIUDA, del municipio de La Macarena, en el departamento del meta.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO- especial de aportes artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994.

EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN N° 20191301010371 PARA 509 SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE LOS DE 1489 USUARIOS QUE COMTEMPLA EL PROYECTO.

SEGUNDO: ALCANCE DEL OBJETO

La entidad estatal entregará ejecución para la Administración, Operación y Mantenimiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad del proyecto referenciado con en el Contrato De Obra N° 174 DE 2020 con Código BPIN No. 20191301010371. a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, a través de la suscripción de un Contrato de aportes, respecto a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del Departamento del Meta, de manera parcial 509 usuarios de los 1489 de contempla el proyecto, en aplicación a lo señalado en el artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994, concordancia con la teleología del concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2022-017120.

TERCERA: El presente contrato no genera erogación presupuestal.

CUARTA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:

1. Notificar a la alcaldía de la Macarena -Meta de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente contrato.
2. Presentar a la alcaldía municipal los informes de gestión cuando sean requeridos por la entidad.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del Contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
6. Manejar debida confidencialidad de los documentos, información y datos a los que se tiene acceso con el desarrollo del objeto contractual, salvo instrucción en contra de autoridades competentes o autorización previa.
7. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal que haya designado para la ejecución de las actividades y mantener indemne al municipio.
8. Colaborar con la alcaldía de la Macarena Departamento Meta, en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución y desarrollo del contrato.
9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente Contrato y realizara el reemplazo de los elementos constitutivos de cada uno de los sistemas fotovoltaicos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.: Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
2. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la entidad en desarrollo de sus funciones, durante y después de la ejecución del contrato.
3. En caso de cualquier anomalía o novedad, reportar la situación de manera inmediata a quien corresponda.
4. Avisar a la Alcaldía Del Municipio de la Macarena del departamento de Meta en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del presente contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
5. Realizar la Administración, Operación y Mantenimiento en desarrollo del esquema

de sostenibilidad de los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Macarena del departamento de Meta, de la infraestructura construida dentro del Contrato De Obra N° 174 DE 2020, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA" a 509 usuarios, surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato.

6. Asumir los daños que puedan sufrir los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del departamento de Meta.
7. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar con un Plan de Mantenimiento de Sistemas solares individuales.
8. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar de manera permanente con personal administrativo y técnico.
9. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará las visitas correspondientes anuales a cada uno de los usuarios, para realizar un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de la Macarena del departamento de Meta,
10. Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA DEPARTAMENTO DEL META.

Corresponde al municipio de la Macarena del departamento del Meta, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución y buena marcha del contrato
2. Entregar a título de contrato especial de aportes 509 usuarios de sistemas solares fotovoltaicos objeto de este contrato a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas.
3. Colaborar con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP. los equipos solares fotovoltaicos relacionados en el inventario detallado, respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del Contrato De Obra N° 174 DE 2020 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS

RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FASE II DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS EN LAS VEREDAS AGUAS CLARAS, AGUAZUL, ALTA MIRA, ALTO JARDIN, ALTO MORROCOY, BAJO SAN ANTONIO, BARSOBIA DEL LOZADA, BATALLA UNO, BRISAS DEL GRINGO, BUENOS AIRES, CAIMAN, CALIFORNIA, CAMPO HERMOSO, CAÑO AZUL, CAÑO GRINGO MEDIO, CENTRAL CAÑO GRINGO, EL BILLAR, EL JORDAN, EL LIMONAR, EL OASIS, EL PALENQUE, EL PALMAR UNO, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL PROGRESO,EL RECREO, EL TOPACIO, EL TRIUNFO, EL VERGEL, LA BRAZILIA, LA CABAÑA, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, LA ESPERANZA 2, LA FLORIDA, LA FLORIDA DEL LOSADA, LA HERRADURA, LA SIERRA, LA SOMBRA, LA TUNIA, LA UNION, LAS DELICIAS, LAS NIEVES, LEJANIAS, LLANOS DEL YARI (YARI), LOS ANDES, LOS MEDIOS, LOS PINOS, NAPOLES, NUEVO MILENIO, PEÑA ROJA, POTRAS QUEBRADON, SAN MARTIN, VILLA RODA, ALTO SAN ANTONIO, ANTIGUO RECREO, BAJO RECREO, BUENOS AIRES 2, CRISTALINA, EL CRISTAL, EL MORICHAL, EL PALMAR # 2, EL RETIRO, GETSEMANI, LA CACHIVERA, LA CATALINA, LA FUNDACIÓN, LA ILUCIÓN, LA VIUDA, del municipio de La Macarena, en el departamento del meta.

ANEXO Nº 1 DE LISTA DE USUARIOS

5. Realizar la entrega a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCAS.A. S E.SP, de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
6. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato de aportes.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las obligaciones contenidas en el contrato se ejecutarán por un término de quince (15) años contados a partir de la firma de este.

SEXTA: ENTREGA :El municipio de la Macarena departamento del Meta, Entrega a título de contrato especial de aportes 509 sistemas solares fotovoltaicos individuales a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas, parcialmente, estipulado en cada acta de recibido de infraestructura energética del CONTRATO DE OBRA N° 174 de 2020 celebrado entre el Municipio De La Macarena Meta Y La Unión Temporal Macarena 2020.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El desarrollo y/o ejecución de las actividades específicas del contrato se llevarán a cabo en el Municipio de la Macarena departamento de Meta.

OCTAVA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará cada año la actualización de la garantía conforme por el valor de la utilidad proyectada anualmente estipulada en el CONTRATO DE APORTES N° 001 DEL I0 DE JULIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MACARENA- META Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P- ESPDELCA.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad estará a cargo del o los funcionarios designados por parte del Ente Territorial.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

1. Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
2. Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por la Entidad Privada; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
3. Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Empresa ESPDELCA SAS ESP encargada del AOM cuando sean solicitados.
5. Estudiará y tramitará las peticiones que efectúen las entidades en el término de ejecución del contrato.
6. informar oportunamente al municipio de la Macarena Departamento del Meta, sobré cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

DECIMA: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE OTROSI. Cualquier modificación o aclaración al presente se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio interadministrativo en los términos de la ley. En todo caso en común acuerdo entre las partes.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. Con la suscripción del presente Convenio, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LABORALES. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes. En ningún caso el municipio de la Macarena del Departamento Meta responderá por obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente Contrato, ni de los suscritos por La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la ejecución de este.

DECIMA TERCERA: CESION. El presente Contrato no se podrá ceder salvo autorización expresa de las partes.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del convenio es el municipio de la Macarena del Departamento del Meta, conforme se prevé en el numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.

DECIMA QUINTA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E. SP tendrá la oficina de atención al público en el casco urbano del municipio de la macarena meta ubicado en calle 8ª 6-38 Barrio el centro en horarios de atención de lunes a viernes de 7: AM a 6: PM con dos horas diarias de intervalo se 12:00 a 2:pm.

DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el municipio de la Macarena departamento de Meta veintisiete (27) de diciembre de 2023.

HERMINSON CARDENAS MONTEALEGRE
ALCALDE MUNICIPAL
MACARENA -META

ALEXANDER DIAZ MENDEZ
REP. LEGAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.S. P

ANEXOS: En el siguiente link se incluirá la información relacionada en el presente documento.

https://ipsegovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sergiosilva_ipse_gov_co/EkFMPGULUYhOtgP1Q0tYcCYBganXUW3U6AgH2DkRzD33qQ?e=mbgH0X

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

CONTRATO	137-2023
CONTRATISTA	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** ESPDELCA SAS ESP Nit. 901.118.424-6 ALEXANDER DIAZ MENDEZ CC: 17.783.299 expedida en el Doncello.
OBJETO	ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SITEMAS SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES INSTALADO EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO No. 180 DE 2020.
VALOR	El presente contrato especial no genera ninguna erogación presupuestal por parte del municipio o el operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas. Los activos a entregar poseen un valor total actual de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($11.336'680.419)** tal como aparece detallado en el Anexo No. 1 del presente documento
PLAZO	DIEZ (10) AÑOS
FECHA	31 DE MAYO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MESETAS**, representado legalmente por **YONIER ALFREDO FLÓREZ MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.009.015 expedida en Granada (Meta), en su calidad de alcalde del Municipio de Mesetas debidamente posesionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta) el 12 de diciembre de 2019, en ejercicio de las facultades y competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3º, lit. b), y la Ley 142 de 1.994, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO (**CONTRATANTE**); y por la otra **ALEXANDER DIAZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.783.299. Expedida en Doncello- Caquetá quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** con Nit No. 901.118.424-6, facultado para la celebración del presente contrato para la transferencia del uso de bienes, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos. **2)** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3)** Que de acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. **4)** Los sistemas de soluciones solares fotovoltaicas individuales en zonas no interconectadas, constituyen una alternativa energética renovable no convencional, que hacen parte de la política pública de transición energética, y que han sido reconocidos e integrados al sistema energético nacional de conformidad con las previsiones de la Ley 1715 de 2014 adicionada por la Ley 2099

de 2021. **5)** Dicha norma establece en su artículo 3° que su ámbito de aplicación se liga a la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas complementarias. **6)** Así mismo, el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019 establece que el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI, siendo pertinente resaltar que el marco jurídico general que regula este servicio público se encuentra contenido en la Ley 142 de 1994. **7)** Por su parte, el artículo 6 de la Ley 142 de 1994 frente a la posibilidad de prestación de servicios públicos domiciliaros directamente por parte de los municipios o por empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

> ***Artículo 6. PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS.*** *los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:*
>
> *6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios* ***invitación pública*** *a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo.*

8) A su turno, el artículo 35 de la misma ley consagra los principios de selección objetiva y libre concurrencia disponiendo que:

> ***ARTÍCULO 35. Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas.*** *Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública,* ***o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.***

9) El municipio de Mesetas celebró con el Consorcio Solar Mesetas el contrato No. 180 de 2020 cuyo objeto consistió en la "**INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MESETA, META**", el cual tuvo un valor de $11.336'680.419. **10)** El objetivo principal del contrato se enfocó en el suministro e instalación de Módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-ácido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energías renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas. **11)** El municipio no cuenta dentro de su estructura organizacional en el nivel central o descentralizado con una entidad que tenga la capacidad técnica y operativa de administrar el sistema, así como tampoco cuenta con los recursos necesarios para dar inicio a su administración, operación y mantenimiento, siendo necesario hacerlo a través de una empresas de servicios públicos que cuente con los requisitos

legales, pues el sistema fue recibido mediante acta del **19 de septiembre de 2022** y requiere ser correcta y oportunamente operado. **12)** Que si bien, mediante el presente documento se realiza la trasferencia del uso y goce de la infraestructura de propiedad del Municipio de Mesetas, el ente territorial deberá garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. **13)** El artículo 15 de la Ley 142 de 1994, determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

> *ARTÍCULO 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:*
> ***15.1. Las empresas de servicios públicos.***

14) Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:

> ***ARTÍCULO 35.*** *Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energia reglamentara la materia.*
>
> *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.*

15) Que el Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante documento de estudios previos, justificó la contratación del proceso cuyo objeto contractual consistió en **ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SITEMAS SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES INSTALADO EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO No. 180 DE 2020. 16)** Que el Municipio de Mesetas adelanto en SECOP I el proceso de contratación de INVITACION PUBLICA No. 001-2023 cuyo objeto contractual consistió en la **ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SITEMAS SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES INSTALADO EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO No. 180 DE 2020**, el cual tuvo como fecha de cierre el 15 de mayo de 2023. **17)** Que el 15 de mayo de 2023, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** Representada legalmente por **ALEXANDER DIAZ MENDEZ** presento propuesta dentro del proceso invitación pública **IP 001 DE 2023. 18)** Que el 19 de mayo de 2023 el comité evaluador presento informe de evaluación preliminar el cual fue oportunamente publicado en SECOP I y arrojo el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	PUNTAJE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P	NO HABIL	HABIL	HABIL	100

19) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** subsano la oferta presentada y el comité evaluador procedió emitir informe de evaluación definitivo el cual fue oportunamente publicado en SECOP I y arrojo el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	PUNTAJE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P	HABIL	HABIL	HABIL	100

20) Que, mediante Resolución Nro. 247 del día 26 de mayo de 2023, se adjudicó el proceso de **IP 001 DE 2023** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** Representada legalmente por **ALEXANDER DIAZ MENDEZ. 21)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **22)** La propuesta presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** hace parte integral del presente **CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DEL USO DE BIENES. 23).** Que, por lo expuesto, las partes acordamos suscribir el presente **CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DEL USO DE BIENES** que se regirá por la Ley 142 de 1994, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SITEMAS SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES INSTALADO EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO No. 180 DE 2020. CLAUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A ENTREGAR:** Los bienes que se entregará al operador para su Administración Operación y Mantenimiento corresponden a los sistemas solares fotovoltaicos individuales instalados en zonas no interconectadas del área rural del municipio de Mestas Meta mediante contrato No. 180 de 2020, los cuales se detallan en los anexos 1, 2 y 3 del estudio previo que para todos los efectos formará parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA– VALOR:** El presente contrato especial no genera ninguna erogación presupuestal por parte del municipio o el operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas. Los activos a entregar poseen un valor total actual de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($11.336'680.419)** tal como aparece detallado en el Anexo No. 1 del presente documento. **CLAUSULA CUARTA - FLUJO DE FONDOS DE SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P** cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
INGRESO POR FACTURACION DE USUARIOS	22.453.200	23.239.062	24.249.456	25.147.584	26.145.504
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	137.926.800	142.754.238	148.960.944	154.478.016	160.608.096
TOTAL, INGRESOS	160.380.000	165.993.300	173.210.400	179.625.600	186.753.600
COSTOS DE ADMINISTRACION	50.000.000	52.311.926	54.195.155	56.146.181	58.600.905
COSTOS DE OPERACIÓN	38.000.000	39.330.000	40.745.880	42.213.400	43.433.082
COSTO DE MANTENIMIENTO	40.000.000	41.230.000	42.714.280	44.252.100	45.712.200
COSTO DE REPOSICION	10.000.000	11.200.000	12.603.200	13.100.100	13.671.100
TOTAL, COSTO AOM Y REPOSICION	138.000.000	144.071.926	150.258.515	155.710.781	161.417.287
UTILIDAD POR VIVIENDA	37.678	36.905	38.639	40.261	42.654
N° VIVIENDAS RURALES DEL PROYECTO	594	594	594	594	594
UTILIDAD TOTAL	22.380.000	21.921.374	22.951.885	23.914.819	25.336.313

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: Para la ejecución del objeto del contrato se ha estimado el plazo de **DIEZ (10) AÑOS**; plazo contado a partir de la firma del acta de inicio. Al término de este plazo, el operador, debe devolver al MUNICIPIO, mediante Acta de entrega los bienes relacionados en el contrato; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULA DE RETOMA**: No obstante, el plazo pactado, en el evento en que el operador seleccionado realice un uso indebido de la infraestructura, o incumpla sus obligaciones de AOM y custodia, el municipio retomará la infraestructura para lo cual comunicará por escrito al operador su decisión de retoma, y asumirá de manera inmediata la AOM del sistema. El plazo se estableció teniendo en cuenta que es el comúnmente manejado en esta clase de contratos, pero además porque el mismo garantiza la estabilidad en el funcionamiento del sistema a largo plazo, lo cual podría verse afectado con el cambio del operador en el corto plazo; adicionalmente se estima que este plazo garantiza la tasa de retorno del operador. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES. - A) DEL MUNICIPIO DE MESETAS**: 1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución y buena marcha del contrato. 2. Hacer entrega y conceder el uso y goce de los bienes objeto del contrato relacionados en el Anexo No. 1. 3.- Designar el supervisor del contrato. 4.- Colaborar con el operador, en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5.- Realizar la entrega al operador de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados. 6.- Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. **B) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P:** En desarrollo del Contrato el CONTRATISTA, deberá: **OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo del Contrato especial el prestador tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: firma, constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO, y el pago de los impuestos a que haya lugar. **2.** Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el estudio previo que lo soporta, y los demás documentos que hagan parte integral del contrato. **3.** Asumir por su cuenta y riesgo los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento – AOM de la infraestructura entregada por EL MUNICIPIO. **4.** Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada

relacionada en el Anexo 1 – Activos MUNICIPIO. **5.** Comunicar inmediatamente al MUNICIPIO cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la transferencia de los atributos de la propiedad que se están transfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba. **6.** El prestador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la administración, operación y mantenimiento – AOM de la infraestructura entregada. **7.** No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos). **8.** Dar respuesta a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada. **9.** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de la cosa y a la orientación y cumplimiento del Contrato. **10.** Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad. **11.** Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesaria o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado del mismo. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **13.** Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de técnicos, si tuvieran lugar. **14.** El prestador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución del mismo. **15.** Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el Contratista (incluidas las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anti-corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos. **16.** Remitir semestralmente al MUNICIPIO un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades relativas a AOM y a la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, se debe informar las novedades ocurridas en el periodo y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el periodo del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO. **17.** Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos, y en tal sentido deberá mantener indemne al MUNICIPIO por reclamaciones de terceros. **18.** Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el MUNICIPIO (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo). **19.** Abstenerse de transferir, ceder, vender, hipotecar y de cualquier forma gravar los derechos que le corresponden bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación. **20.** Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Suscribir el contrato especial o contrato de aporte bajo condición, según corresponda, y recibir los activos energéticos descritos en el Anexo 1 – Activos MUNICIPIO, así como a suscribir el acta de entrega de estos. **2.** Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

Administración: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicaciones entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones) determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional. **Operación:** Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos. **antenimientos:** Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser: **Preventivos:** Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades. Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes. **Correctivos**: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema. **3.** El prestador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. **4.** Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado o mala operación, que sufran los bienes objeto del contrato. **5.** Dar el uso adecuado a los activos, garantizando su conservación de acuerdo con lo expresamente convenido en el objeto del presente contrato. **6.** Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental -PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir. **7.** Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida por la normatividad vigente. **8.** Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación. **9.** Retornar al MUNICIPIO los bienes objeto de este contrato en lugar donde se entregaron, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el MUNICIPIO como consecuencia de haber evidenciado incumplimientos en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes. **10.** Remitir semestralmente al MUNICIPIO en los 10 primeros días hábiles del siguiente periodo o en el momento que sea requerido, un informe en el cual se describa de forma mensual cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades relativas a la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto de este estudio, en los formatos que el MUNICIPIO entregue para el efecto. **11.** El Prestador no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del Instituto. A su vez, cualquier reparación deberá ser notificada al MUNICIPIO y las modificaciones del bien debe ser notificada y autorizada por el propietario. **12.** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, o del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y

cumplimiento del Contrato. **13.** El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato. **14.** El MUNICIPIO hará uso de los instrumentos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico para compeler al operador a quien se le entregue los activos energéticos a que se garantice el servicio público de electricidad y podrá exigir su devolución para ser entregados a otro operador, todo lo cual el prestador reconoce y acepta. **15.** Responder por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del MUNICIPIO, y que se mantengan correctamente instalados. **16.** Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades citadas, en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía en las localidades en mención. **17.** Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de los perjuicios respectivos. **18.** El Prestador se obliga a destinar los bienes objeto del contrato a la prestación exclusiva del servicio de energía eléctrica, si se comprobare el uso distinto de los bienes, el MUNICIPIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata del bien sobre el cual recae el mal uso. **19.** El prestador podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura aportada, sin embargo, deberá notificar al MUNICIPIO para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas. **20.** En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el prestador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica. **OBLIGACIONES AMBIENTALES: 1.** Presentar al MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio del contrato un Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionen en el contrato y/o que surjan con posterioridad con las medidas ambientales a implementar durante la ejecución de la Administración, Operación y Mantenimiento de los activos entregados por el MUNICIPIO. **2.** El contratista deberá diseñar e implementar un protocolo para el manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 284 de 2018, cuyas gestiones serán reportadas en los informes semestrales a presentar al MUNICIPIO. En estos informes se deberá entregar certificado de disposición final por parte del gestor autorizado si se realiza disposición de elementos previa autorización del MUNICIPIO. **3.** Entregar documento con los protocolos de mantenimiento, recambio y disposición final de los residuos peligrosos del contrato, con base en la información que le entregue el MUNICIPIO y la normatividad ambiental vigente. **4.** Realizar la disposición final, integral y adecuada de los bienes entregados sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser previamente coordinado y autorizado con el supervisor del contrato. **5.** El contratista deberá entregar en los informes semestrales remitidos al MUNICIPIO, un capítulo de las actividades

adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental. **OBLIGACIONES EN CUANTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1.** El prestador velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social, además allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. **2.** Una vez entregados los bienes mediante contrato especial, el contratista se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo artículo 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.43, así: El prestador del servicio deberá presentar en los informes semestrales al MUNICIPIO una Certificación, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento al artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo "Estándares Mínimos para Empresas de más de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV y V y las de 50 trabajadores o menos con riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores". **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos que le corresponden a la Entidad Estatal, estará facultada a ejercer el derecho de hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual y las siguientes: **1.** Conservar sobre los bienes objeto del contrato a suscribir, los derechos inherentes al dominio. **2.** El propietario no está obligado a recibir los activos sino hasta la terminación del plazo, excepto que así lo haya requerido. **3.** Ejercer las acciones para la protección de los activos que sean propias del derecho de dominio. **4.** Inspeccionar, visitar o revisar en cualquier momento los activos cuyo uso y goce se está transfiriendo. **5.** Ser informado inmediatamente por parte del operador de cualquier perturbación del uso y goce del bien. **6.** Requerir en cualquier momento dentro del plazo de ejecución del contrato que se suscriba, la devolución de la infraestructura entregada, previa verificación de incumplimientos por parte del prestador en cuanto a sus obligaciones como Operador de Red y Comercializador, en particular, respecto de acciones de mantenimiento, el no cobro de la inversión a los usuarios, siempre y cuando no haya sido autorizado por el propietario de la infraestructura, la destinación indebida de los activos etc. Para estas verificaciones, el MUNICIPIO podrá valerse de sus propios informes y supervisión, así como de las que se lleven a cabo por cualquier autoridad administrativa entre ellas, pero sin limitarse al Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción donde se desplieguen las actividades de prestación del servicio con los activos del MUNICIPIO. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION:** El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato en calidad de supervisor, estará a cargo del titular de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA. CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a constituir en favor del MUNICIPIO a través de una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO**: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el MUNICIPIO correspondientes al valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **B. TODO RIESGO Y DAÑO MATERIAL**, Póliza de cumplimiento cubriendo conservación, daño exterior, daño interior,

terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al 100% del valor de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia del plazo del contrato prorrogable a solicitud del MUNICIPIO. En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS, acreditando que la totalidad de elementos entregados hacen parte de la misma, para lo cual deberá entregar una certificación emitida por la Compañía Aseguradora. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En la que el MUNICIPIO será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del Contratista, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en el contrato, así como la indicación de que el contrato se incluye en dicha garantía. **Parágrafo:** En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía deberá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del MUNICIPIO aprueben las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN – LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P.** podrá usar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la prestación del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Mesetas, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de perjuicios respectivo y la restitución inmediata del bien sobre el cual recae el mal uso. **PARÁGRAFO**: Si se comprobare uso distinto el MUNICIPIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de tales bienes, acorde con el inventario físico de los bienes entregados que forma parte del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del presente contrato. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4) El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5) El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6) El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROHIBICIÓN DE RETENER LOS ACTIVOS: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, no podrá retener a ningún

título los activos que se entregan para uso y goce mediante el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD:** El representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados, y los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS Y SANCIONES:** En caso que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el cero coma cero veinte por ciento (0,020%) del valor de los bienes de este contrato, las cuales sumadas no podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes entregados y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el CONTRATISTA incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** Se aplicará el establecido en el código civil y código de comercio y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, EL MUNICIPIO recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con el presente contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, hacer efectivo el valor de que trata esta cláusula a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, es una entidad independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan del contrato suscrito, que sean susceptibles de transacción y conciliación, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones previstas en las Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001 y aquellas que la adicionen, complementen o sustituyan sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

EL MUNICIPIO	**LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P**
Nombre: JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ	**Nombre:** ALEXANDER DIAZ MENDEZ
Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura.	**Cargo:** Gerente
Dirección: Carrera 17 Nro. 4-71-79, Barrio el Centro – Mesetas Meta	**Dirección:** Calle 3 No. 8-44 Barrio Antioquia Cartagena del Chairá – Caqueta.
Correo electrónico: secretariadeplaneacion@mesetas-meta.gov.co	**Correo electrónico:** esdelcasas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, contempladas la constitución política y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes c). Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración. d). Cuando el MUNICIPIO así lo estime conveniente, previa decisión motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del vencimiento de ejecución o la expedición en firme del acto administrativo que ordene su terminación. Vencido este término el MUNICIPIO procederá a liquidarla en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual el Municipio de Mesetas Meta, Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: El Estudio de Previo del 01 de marzo de 2023; b) Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente contrato; c) Los documentos que se expidan con ocasión de su ejecución, las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías de que trata la

CLAUSULA DÉCIMA del presente contrato y la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

En constancia se firma por las partes en Mesetas Meta, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

YONIER ALFREDO FLOREZ MENDIETA
Alcalde Municipal
El Contratante

ALEXANDER DIAZ MENDEZ
R.L. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P
El Contratista

Elaboró: Lina Alexandra León Rincón – Asesora en Contratación.
Revisó: Jairo Moreno - Asesor Jurídico Externo.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

CONTRATANTE: EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA – CAQUETÁ.

CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P.

OBJETO: ENTREGAR EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. – E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20201301010235 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE REGALÍAS (SGR).

Entre los suscritos a saber:

a. **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA – CAQUETA**, identificado con NIT. 800.095.782-0, legalmente representado por **CARMENZA COLLAZOS URQUINA**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.° No.40.601.107 expedida en San José del Fragua – Caquetá, Alcaldesa del Municipio de San José del Fragua – Caquetá para el periodo constitucional 2020-2023, según Credencial Electoral No. E-27 del 28 de octubre de 2019 y Acta de Posesión No. N°007 de fecha 20 de Diciembre de 2019, según Notaria segunda del Círculo de Florencia – Caquetá, y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 11, numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, Art 91 literal D) Numeral 5 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debidamente facultada para la celebración de este contrato, entidad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, EL CONTRATANTE, por una parte.
b. **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT 901118424-6, legalmente constituida por documento privado el día 19 de septiembre de 2017, inscrita en la cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el día 27 de del mes de septiembre de 2017 con el número 10171 del libro IX, legalmente representada por **ALEXANDER DÍAZ MENDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 17.783.299 expedida en El Doncello (Caquetá), según Acta No 008 del 15 de noviembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el día 14 de diciembre de 2022 con el número 15990 del libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA;

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Quienes individualmente podrán denominarse como "**PARTE**" y en conjunto como las "**PARTES**", celebran el presente Contrato de Aportes bajo condición, previsto en el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se viabilizó el por Ministerio de Minas y Energía (MME) el Proyecto identificado con Código BPIN 20201301010235 del Sistema de Gestión de Regalías (SGR), priorizado y aprobado mediante Acuerdo Nº 39 del 6 de agosto de 2020 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, y se materializó mediante la ejecución del CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC de fecha 17 de marzo de 2021, celebrado entre la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A .– E.S.P. y el CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO BPIN 20201301010235, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.900.988.690) M/CTE. en aras de garantizar el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Solar Fotovoltaica en Zonas No Interconectadas (ZNI) del área rural.

2. El objetivo principal del proyecto se enfocó en el suministro e instalación de módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-acido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energía renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas.

3. Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 21 y 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio de energía eléctrica corresponde a la categoría de servicio público domiciliario incluyendo las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.

5. Al tenor de lo consagrado en el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994, corresponde al estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones entre otros "abastecer la

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

6. De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio".

7. El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiendo el primero como aquel que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población"

8. Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos *"(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN"*, y en el parágrafo del mismo artículo se señala que *"(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG)".*

9. Respecto a este proyecto es importante señalar que actualmente, Colombia pasa por un cambio en la legislación sobre energías renovables, ya que, hasta mayo de 2014, solo aplicaba la ley 697 de 2001, en la cual se contemplaba el incentivo a la generación energética a base de recursos renovables y la eficiencia energética. Pero esta ley ya se encontraba muy desactualizada, ya que solo se enfocaba en la promoción de proyectos a gran escala, ejecutados por grandes empresas eléctricas, a proyectos de electrificación de hogares en zonas de difícil acceso de menos de 250 vatios y no se contemplaba el apoyo al desarrollo de proyectos de autoconsumo para usuarios comunes.

10. Lo anterior se veía reflejado en el hecho de que hasta el momento no existía una reglamentación que permitiera el autoconsumo e inyección de energía excedente a la red, por lo cual, si alguna persona deseaba generar energía eléctrica a base de recursos renovables, se veía obligada a la inyección total de lo producido. En este caso, la regulación que regía para la inyección de energía a la red (CREG 0086-1996) era la misma que rige para todo tipo de generación eléctrica de menos de 20MW, sin darle ningún tratamiento especial a las energías renovables.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

A partir de mayo de 2014, se ha decretado la nueva ley de energía renovables (ley de la república 1715 de 2014), por la cual se regula la integración de las energías renovables en el sistema energético nacional.

En el artículo 4° de esta ley se declara a las energías renovables como un asunto de interés público y social, lo cual le da un mayor nivel de importancia en todos los planes de desarrollo territorial. Esta ley también contempla la redacción de una nueva regulación por parte del Ministerio de Minas y Energías, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para reglamentar adecuadamente la inyección a la red. Se contemplará el control de la energía extraída e inyectada por medio de contadores bidireccionales, tal como lo indica el artículo 7° de dicha ley. La CREG y el Ministerio de Minas y Energía cuentan con 12 meses para expedir las nuevas regulaciones, a partir de la fecha en que se declaró la ley.

Otro de los objetivos importantes de la ley 1715 de 2014, es el incentivo económico a proyectos de carácter renovable por medio de los dictaminemos en los artículos 11, 12, 13, 14. donde se contempla tanto la reducción de la renta a reclamar, la depreciación acelerada de activos, y la exención del IVA y arancelaria, a todos los elementos y proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables. La aplicación de estos artículos es de carácter obligatorio después de la promulgada la ley.

11. Fuera de los sistemas fotovoltaicos conectados a la red existen sistemas asilados, los cuales pasan solo a depender de su fuente y obligatoriamente de acumulados de energía, como baterías de plomo-acido o litio. Para evitar completamente que el sistema se quede sin energía se puede contemplar con grupos electrógenos, gasolina o gas.

Entre las aplicaciones más comunes de los sistemas aislados, está la generación eléctrica para el consumo doméstico en hogares aislados, sistemas de bombeo, como también en aplicaciones más industriales como la alimentación a sistemas de telecomunicaciones y estaciones meteorológicas, entre muchas otras.

12. Debido al limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de trasporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menos calidad de vida debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares, lo anterior al no tener acceso a la energía y así tampoco a medios tecnológicos que permitan una mejora conexión con el mundo moderno.

Por eso es necesario que la población rural cuente con acceso a energía eléctrica, con el fin de dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar la calidad de vida.

13. Así las cosas, el sistema instalado en el municipio constituye un competente de infraestructura para la prestación de un servicio público que está a cargo del estado o que bien puede ser prestado por las empresas de servicios públicos tal como lo reconoce la norma general contenida en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

14. La ley 1955 de 2019, en su artículo 287 indicó que "(...) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI)

15. La ley 2099 de 2021. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 35 lo siguiente:

> *"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.*
>
> *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos".*

16. Que en el Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, se instalaron CUATROCIENTOS TRECE (413) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en Diecisiete (17) Veredas en la zona rural, específicamente localizadas en las comunidades que se relacionan a continuación:

VEREDA	SUBVEREDAS	TOTAL, DE USUARIOS
AGUAS CLARAS		15
ALTO ZABALETA		52
BAJO PORVENIR		11
BOSQUE BAJO		47
CERRITOS		44
COSTA RICA		14

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

EL BOSQUE		7
EL DIAMANTE		15
EL JARDIN		37
EL PALMAR		22
EL PLACER		25
EL PRADO		17
LA CEDRO		39
LA ESTRELLA		14
LA FLORIDA		33
	SAN ISIDRO	
	ESMERALDA	
LA PENEYA		13
PARAISOS DEL FRAGUA		8
TOTAL		**413**

17. Las CUATROCIENTOS TRECE (413) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales ubicadas en la zona rural del municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, corresponden a la ejecución del CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC de fecha 17 de marzo de 2021, celebrado entre la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. – E.S.P. y el CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO BPIN 20201301010235, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.900.988.690) M/CTE.; en aras de garantizar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI), a las cuales se debe garantizar su sostenibilidad.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

18. Las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales (SISFVI) fueron debidamente recibidas por el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, conforme Acta de Entrega Formal con referencia GD-2023 de 413 Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), construidas de conformidad al proyecto BPIN 20201301010235 del del Sistema de Gestión de Regalías (SGR), en 17 Veredas ubicadas en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá; entrega que fue realizada por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A .– E.S.P.

19. Que el desarrollo de las citadas actividades de AOM, corresponde a la tipología contractual: "Contrato Especial", señalado en el numeral 3 del artículo 39 y numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, el cual no genera a favor del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual. En este caso, el Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración será obligación del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos. El municipio de San José del Fragua – Caquetá no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

20. No obstante, a efectos de determinar el valor de los activos del Municipio de San José del Fragua - Caquetá respecto a las Cuatrocientos Trece (413) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a entregar al Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos, para la Administración, Operación y Mantenimiento, este se estima en un valor actual de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.900.988.690) M/CTE.; valor estipulado en el CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC referenciado anteriormente.

21. Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas, referentes a la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales inherentes al Contrato Especial por parte de la Empresa de Servicios Públicos de San José del Fragua "AGUAS DEL FRAGUA S.A. E.S.P." por el no cumplimiento del total de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y la Resolución 40257 de 28 de julio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía (MME); la contratación de la prestación del servicio público de energía eléctrica a través de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en zonas no interconectadas, y procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

22. Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 5, numeral 1, señala:

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".

23. Resulta necesario el presente proceso contractual para seleccionar una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación del servicio público de energía eléctrica, capaz e idónea para ejecutar las funciones, antes citadas, de Administración, Operación y Mantenimiento de las 413 soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas en el área rural del del municipio de San José del Fragua – Caquetá.

24. La Entidad llevó a cabo un proceso de selección Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA RE 001-2023 con fundamento en lo señalado en los artículos 6, 35 y 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, a través de Invitación Pública en el SECOP I para suscribir CONTRATO ESPECIAL PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, ADECUADAS O ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE CUATROCIENTOS TRECE (413) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de estas y la oportuna y continua operación de las mismas, a fin de garantizar, su sostenibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021.

25. Que, luego de surtido el tramité contractual respectivo, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT. 901118424-6, fue seleccionada para desarrollar las actividades de ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE CUATROCIENTOS TRECE (413) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

ACUERDAN.

PRIMERA. DEFINICIONES, INTERPRETACIONES, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, NOTIFICACIONES Y DISPOSICIONES VARIAS.

1.1 Definiciones.

Salvo lo definido en otra parte de este Contrato, los términos en mayúsculas utilizados en éste tienen los significados previstos a continuación:

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"**Administración, Operación y Mantenimiento (AOM)**" Tiene el significado que se señala a continuación, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica CREG y el Sistema General de Regalías

- **Administración:** Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicaciones entre las Comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos cortes suspensiones y reconexiones) determinación de costos unitarios de prestación del servicio recolección de información administrativa y operativa y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.
- **Operación:** Monitoreo del funcionamiento de los equipos aforo de carga por usuario, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad programación de mantenimientos
- **Mantenimiento:** actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento bienes, los cuales pueden ser:

  i) **Preventivos:** Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como y sin limitarse, el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores. Así como mantenimientos para los generadores Diesel tales como cambio de aceite y filtros, revisión de niveles, revisión, carga de las baterías, revisión estado devanados y rodamientos, y en los aerogeneradores mantenimientos cómo son verificación y reapriete de pernos, engrase, inspección estado palas, ejes y generador y en las redes de media y baja tensión mantenimientos preventivos tales como limpieza de aisladores seccionadores, de las zonas circundantes al transformador, poda de árboles que afecten a las redes, seguimiento a posibles conexiones fraudulentas que afecten la prestación del servicio y demás elementos en media y baja tensión. Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

  ii) **Correctivos**: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema, esto es, i) Costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas, ii) Costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica

mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas para esquemas de facturación prepago, iii) Gastos de administración, mantenimiento y gestión comercial, iv) Traslado de costos al usuario y v) Tarifa aplicable al usuario para esquemas de facturación prepago.

"Acuerdo Especial": Acuerdo especial de servicio, anexo al contrato de servicios públicos, celebrado entre el prestador del servicio y el usuario, en el que se establece el nivel de servicio, se relacionan las unidades constructivas que componen la solución individual solar fotovoltaica, se indica la periodicidad del ciclo de facturación, y se señalan las demás estipulaciones aplicables a la relación contractual

"AMGC: Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial

"Área rural dispersa (rural disperso)": Delimitación geográfica definida por el DANE para fines estadísticos, comprendida entre el perímetro censal de las cabeceras municipales y de los centros poblados, y el límite municipal. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotaciones agropecuarias existentes en ella. (Manual de uso del MGN, 2018)

"Centro Poblado": Concepto construido por el DANE con fines estadísticos, para la identificación y localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se define como una concentración mínima de veinte viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un área no municipalizada (corregimiento departamental). Contempla los núcleos de población de los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos. (Manual de uso del MGN, 2018)

"Ciclo de Facturación": Lapso periódico transcurrido entre dos lecturas consecutivas a partir de las cuales se determina el valor de la facturación, cuando la prestación del servicio no corresponda a un esquema de cobro en prepago. El lapso será definido por cada prestador del servicio según lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.4.4.1.5. Periodos flexibles de facturación del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan

"Contrato de servicios públicos, CCU": Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario, a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

"Día": Periodo de 24 horas.

"Disponibilidad": Relación entre la cantidad mínima de energía que pudo consumir un usuario en un día particular, y la cantidad mínima de energía del nivel de servicio acordada con el usuario en el Acuerdo Especial.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"Nivel de servicio": El nivel de servicio será la combinación de las siguientes tres condiciones definidas en el Acuerdo Especial celebrado entre el usuario y el prestador del servicio: i) tipo de sistema, que podrá ser en corriente directa, DC, o en corriente alterna, AC; ii) almacenamiento, que podrá ofrecerse o no ofrecerse; iii) cantidad mínima de energía, expresada en vatios hora, Wh, que podría consumir un usuario en un día.

"Prestador del servicio con SISFV, prestador del servicio": Persona que, estando organizada en alguna de las formas previstas en el Título I de la Ley 142 de 1994, desarrolla las actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación fotovoltaica.

"Solución Individual Solar Fotovoltaica, SISFV": Conjunto de unidades constructivas que, integradas, tienen como principio el aprovechamiento de la energía solar para la entrega de energía eléctrica a un único usuario no conectado a una red de distribución de energía eléctrica.

"SSPD": Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"SUI": Sistema Único de Información de los Servicios Públicos Domiciliarios que, según lo previsto en el numeral 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es administrado, mantenido y operado por la SSPD.

"Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica en ZNI": Es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un generador al sistema de distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI. (Art. 287 Ley 1955 de 2019)

"Usuario": Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. (Ley 142 de 1994)

"**Buenas Prácticas de la Industria**": Significa los estándares, prácticas, métodos, técnicas y prácticas prudentes y diligentes que son general y razonablemente esperadas de un operador experimentado que participe en las soluciones fotovoltaicas individuales, teniendo en cuenta estándares de seguridad apropiados, las condiciones locales y las prácticas que se usan en la ingeniería, operación y mantenimiento para las soluciones fotovoltaicas individuales.

"**Contratante**": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"**Contratista**": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"**Contrato**": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"**Contratos de Obra**": Significa el contrato:

CONTRATO DE OBRA Nº CON21-28EC DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. – E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021

"**COP**" o "**Pesos**": Significa la moneda de curso forzoso de la República de Colombia.

"**CREG**": Significa la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la República de Colombia.

"**Fallo**": Significa cualquier orden, medida cautelar, fallo, decreto, decisión, imposición o laudo arbitral de cualquier Autoridad Gubernamental o árbitro.

"**Fecha de Firma**": Significa la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes, indicada en la parte final de este Contrato.

"**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**": Significa cualquier evento imprevisible e irresistible y que **(i)** está más allá del control de la parte afectada por el evento y **(ii)** ocurre sin la culpa o negligencia de dicha parte o sus Afiliadas y que prevenga a la parte afectada de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato incluyendo, pero no necesariamente limitado a, inundación, terremoto, tormenta, fuego, rayo, guerra, motín, disturbio civil, sabotaje, combate de guerrillas, huelga o dificultad laboral (excepto las huelgas o dificultades laborales que involucren al personal o a los contratistas del Contratista).

"**IPC**": Es el Índice de Precios al Consumidor - Total Nacional, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia (DANE) o cualquier entidad que haga sus veces y cumpla sus funciones.

"**Ley**" o "**Ley Aplicable**": Significa la Constitución Política de Colombia, así como cualquier ley, estatuto, tratado, norma, reglamentación, ordenanza, código, decreto, circular, jurisprudencia o principio vinculante nacional, estatal, local, municipal, extranjero, internacional, multinacional u otro aplicable en la República de Colombia.

"**Leyes Ambientales**": Significa cualquier Ley **(a)** relacionada con contaminación (o limpieza de la misma) o protección de recursos naturales, especies en extinción o amenazadas, salud o seguridad humanas o medio ambiente (incluyendo aire, suelo, agua superficial o subterránea o estratos subterráneos); o **(b)** relacionada con la presencia de, exposición a, o manejo, fabricación, uso, contención, almacenamiento, reciclaje, recuperación,

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

reutilización, tratamiento, generación, descarga, transporte, procesamiento, producción, eliminación o remediación de cualesquiera materiales peligrosos.

"**Mejores Esfuerzos**": Significa, con respecto a cualquier acción o resultado contemplado en el Contrato, el máximo nivel de diligencia y cuidado que un buen hombre de negocios, profesional y debidamente informado sobre dicha acción o resultado, emplea en la gestión de sus propios negocios importantes.

"**MWp**": Significa la unidad de medida respecto de megavatios pico.

"**Objeto**": Tiene el significado que se le otorga a este término en la Cláusula Segunda - Objeto- de este Contrato.

"**Parte**" o "**Partes**": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"**Permiso**": Significa licencia, permisos autorización, certificación, estudio, concesión, exención, aprobación, o registro.

"**Persona**": Significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad anónima, sociedad por acciones simplificada, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, fideicomiso, sociedad de hecho, asociación o cualquier otra entidad de negocios o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental.

"**Tercero**": Significa, cualquier Persona o Personas diferente a las Partes, las Afiliadas de las Partes o cualquier Persona que actúe por cuenta de cualquiera de las Partes.

"ZNI": Zonas no interconectadas

1.2 Interpretación.

1. Los títulos y la tabla de contenidos de este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y referencia, por lo que no constituyen una parte de este Contrato, ni deberían utilizarse para interpretar las obligaciones contenidas en este Contrato.
2. Las referencias a los términos "Cláusula", "Sección" o "Anexo" se refieren a las subdivisiones de este Contrato, a menos que se especifique lo contrario. Las referencias a cualquier Cláusula o Sección incluirán todas sus subdivisiones.
3. Las referencias a cualquier persona se interpretarán como referencia a los sucesores de tal Persona y a los cesionarios permitidos.
4. Las referencias a los términos "incluye", "incluyendo" o "que incluye" y los términos similares tendrán el significado "incluyendo, sin limitación".

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

5. Las palabras y abreviaciones que tengan un conocido sentido técnico o comercial serán utilizadas en este Contrato conforme a dicho sentido.
6. El tiempo será de la esencia en este Contrato. Todas las referencias a "día" o "días" en este Contrato se referirán a días calendario.
7. Todas las sumas se expresan en Pesos (COP). En caso de que una suma de dinero no exprese la moneda, se entenderá que se expresa en Pesos (COP).
8. Las palabras técnicas o científicas que no estén definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les asigne según la técnica o ciencia respectiva, las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
9. Salvo disposición en contrario, toda decisión, determinación, aceptación, aprobación, autorización u acción similar que le corresponda tomar a cualquiera de las Partes bajo este Contrato, será hecha de buena fe y de manera razonable.
10. Los Anexos adjuntos están incorporados y tienen la intención de formar parte del presente Contrato.
11. Las disposiciones del presente Contrato se interpretarán, en la medida de lo posible, como complementarias y no como contradictorias, y en todo caso, se tendrá en cuenta lo indicado en la Sección 1.3 –Documentos del Contrato- del presente Contrato.

1.3 Documentos que forman parte del Contrato.

Los siguientes documentos forman parte integrante de este Contrato y, en caso de inconsistencias entre estos, el siguiente orden de prioridad regirá los asuntos de interpretación:

1. El Contrato, entendido como las Cláusulas y sus modificaciones.
2. Estudios previos para el proceso de proceso de selección Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA RE 001-2023 dirigido a contratar la administración, operación y mantenimiento los sistemas solares fotovoltaicos individuales instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá.
3. Acta de entrega de las 413 Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales (SISFVI) instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de San Jose del Fragua, Departamento del Caquetá, con sus respectivos documentos anexos en medio físico y magnético relacionados en la misma

Los Documentos del Contrato comprenden la totalidad del acuerdo entre las Partes. Todas las negociaciones, declaraciones o entendimientos previos entre la Partes, sean escritos u orales, relacionados con las materias previstas en estos Documentos, no tendrán validez.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

En el evento de cualquier conflicto entre los Documentos del Contrato, deberá prevalecer el documento que se encuentre primero en la lista fijada en la Sección

Documentos del Contrato - de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, el contenido de los Documentos del Contrato será interpretado para garantizar la armonía entre los distintos Documentos del Contrato. En el evento en que los Documentos del Contrato establezcan estándares o requisitos diferentes aplicables a cualquier aspecto del Objeto, el estándar o el requisito más riguroso o exigente deberá prevalecer.

En el evento en que alguna de las Partes descubra un error, omisión o inconsistencia en los Documentos del Contrato, o un conflicto entre los Documentos de Contrato y cualquier Ley, deberá, antes de ser ejecutada la parte afectada, notificar a la otra Parte de tal error, inconsistencia o conflicto, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario en que haya sido detectado.

1.4 Notificaciones y Comunicaciones.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o autorizadas bajo este Contrato deberán ser realizadas por escrito y podrán ser comunicadas a la Parte en cuestión mediante correo postal certificado o por entrega personal, en las siguientes direcciones o cualquier otra dirección que una Parte le notifique a la otra conforme a lo acordado en este Artículo y en atención a las personas que a continuación se designan:

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA CAQUETA

Contratante:

Atención: CARMENZA COLLAZOS URQUINA – Representante Legal

Carrera 4 N 3-25 Palacio Municipal

Correo electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Contratista:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P

Representante Legal: ALEXANDER DIAZ MENDEZ

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Calle 3 8 44 Barrio Antioquia ,Cartagena del Chaira Caquetá.

Correo electrónico: edelcasas@gmail.com

Las notificaciones u otras comunicaciones se entenderán recibidas en la fecha en que efectivamente se realice la entrega en el caso de envío por correo físico o entrega directa.

1.5 Disposiciones Varias.

1. Este Contrato no crea una relación de agencia mercantil, sociedad comercial, alianza comercial, joint venture o cualquier otro tipo de relación entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, distinta a la relación que surge con un Contratista independiente.
2. Este Contrato no crea ninguna relación contractual o laboral entre EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA y el Personal del Contratista.
3. Ninguna inspección, revisión, comentario, aprobación, verificación, confirmación, certificación, reconocimiento o auditoría realizada por MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, quien EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA designe o cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier otra persona en representación de estos, como tampoco la omisión en la realización de cualquiera de las anteriores acciones, eximirá al Contratista de ejecutar o de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato ni de asumir los riesgos que se encuentran en cabeza suya.
4. En el evento que cualquier disposición de este Contrato sea declarada ilegal, inválida o inejecutable, la misma se considerará derogada y el resto del Contrato permanecerá válido y vigente. Las Partes negociarán en buena fe la sustitución de la disposición derogada por una disposición válida y ejecutable que se adecue, lo más cercanamente posible, a la intención de la disposición derogada.
5. Ningún consentimiento o aprobación prevista en este Contrato será efectivo, salvo que este se otorgue por escrito por la Parte que debe otorgar tal consentimiento o aprobación.
6. Cada Parte deberá emitir y entregar todos los documentos e instrumentos y ejecutar todos los actos que la otra Parte razonablemente requiera para la efectiva ejecución de este Contrato. Todas las estipulaciones del Contrato que por su naturaleza sean de ejecución continua sobrevivirán a la terminación de este Contrato, incluyendo: Esta Sección y cualquier disposición sobre terminación; cualquier garantía, seguro, cláusula de indemnidad, confidencialidad, propiedad intelectual y disposiciones sobre licenciamiento y cualesquiera disposiciones sobre solución de controversias; cualquier disposición que esté sujeta al incumplimiento previo para su terminación, o que determine la responsabilidad que surge con ocasión de este incumplimiento, o que limite, niegue o de otra forma

regule tal responsabilidad; así como cualquier disposición necesaria para interpretar o dar efecto a cualesquiera de las anteriores disposiciones.

7. El Contrato solo será modificado mediante una Cláusula Adicional (Otrosí) suscrita por los representantes de las Partes.
8. El Contrato se redacta en español. Todas las comunicaciones entre las Partes, y todos los documentos entregables serán redactados en idioma español.
9. Este Contrato se regirá, ejecutará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
10. Este Contrato se suscribe en dos (2) ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, y ambos ejemplares constituirán un solo y mismo instrumento.

SEGUNDA. OBJETO.

ENTREGAR EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. – E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20201301010235 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE REGALÍAS (SGR).

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO.

EL CONTRATANTE entregara a título de Contrato Especial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39, 3 de la Ley 142 de 1994, la ejecución para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los 413 sistemas de energía solar fotovoltaica instalados en zonas no interconectadas del Municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, Departamento del CAQUETA, de la infraestructura construida dentro del contrato de obra:

> **CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC** DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. – E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20201301010235 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE REGALÍAS (SGR), con objeto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE DIECISIETE VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO BPIN 20201301010235" (413 usuarios).

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del contrato especial el operador tendrás las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: Firma, constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO, y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el estudio previo que lo soporta, y los demás documentos que haga parte integral del contrato.
3. Asumir por su cuenta y riegos los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento - AOM de la infraestructura entrega por el MUNICIPIO.
4. Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 - activos del MUNICIPIO.
5. Comunicar inmediatamente al MUNICIPIO cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien, sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la trasferencia de los atributos de la propiedad que se están trasfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba.
6. El operador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de la infraestructura entregada.
7. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes y productos).
8. Dar respuestas a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada.
9. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y cumplimiento del contrato.
10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

11. Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesarias o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado del mismo.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hace u omitir algún acto hecho.
13. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimientos de técnicos si tuvieran lugar.
14. El operador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución del mismo.
15. Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el contratista (incluida las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anti–corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos.
16. Remitir semestralmente al MUNICIPIO un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades de la AOM y la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, debe informar las novedades ocurridas en el período y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el período del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato designado por el MUNICIPIO en los 10 primeros días hábiles siguientes a dicho período.
17. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos, y en tal sentido deberá mantener indemne al MUNICIPIO.
18. Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales, y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el MUNICIPIO (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo).
19. Abstenerse de trasferir, ceder, vender, hipotecar y cualquier forma gravar los derechos que le correspondan bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
20. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Suscribir el contrato especial bajo condición, y recibir los activos energéticos descritos en los Anexos 1,2 y 3 – Activos MUNICIPIO, así como a suscribir el acta de entrega de los mismos.
2. Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

   Administración: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.

   Operación: Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.

   Mantenimientos: Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

   Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

   Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

   Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

3. El operador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
4. Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado o mala operación, que sufran los bienes objeto del

contrato.

5. Realizar 3 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para llevar a cabo un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de San José del Fragua, Caquetá, de CUATROCIENTOS TRECE (413) Sistemas Solares Fotovoltaicos.
6. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio previo y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir.
7. Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida en la normatividad vigente.
8. Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Retornar al MUNICIPIO los bienes objeto de este contrato en el lugar donde se entregaron, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el MUNICIPIO como consecuencia de haber evidenciado incumplimiento en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes.
10. El operador no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. A su vez, cualquier reparación debe ser notificada al MUNICIPIO y las modificaciones del bien deben ser notificada y autorizada por el MUNICIPIO.
11. El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato.
12. Responde por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir, que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del MUNICIPIO, y que se mantengan correctamente instalados.
13. Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades beneficiarias, en un lapso no mayo a diez (10) días calendario siguientes al del perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía.
14. Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de los perjuicios respectivos.
15. El operador podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura entregada, sin embargo, deberá notificar al MUNICIPIO para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea, el operador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas.
16. En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el operador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Comercialización de energía eléctrica.

SEXTA. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio del contrato un Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionen en el contrato y/o que surjan con posterioridad con las medidas ambientales a implementar durante la ejecución de la Administración, Operación y Mantenimiento de los activos entregados por el MUNICIPIO.
2. El contratista deberá diseñar e implementar un protocolo para el manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 4741 del 2005) y Decreto 284 del 2018, cuyas gestiones serán reportadas en los informes semestrales a presentar al MUNICIPIO. En estos informes se beberá entregar certificado de disposición final por parte del gestor autorizado si se realiza disposición de elementos previa autorización del MUNICIPIO.
3. Entregar documentos con los protocolos de Mantenimiento, recambio y disposición final de los residuos peligrosos del contrato, con base en la información que le entregue el MUNICIPIO y la normatividad legal vigente.
4. Realizar la disposición final, integral y adecuada de los bienes entregados sujetos a reposición, así como sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser previamente coordinado y autorizado con el supervisor del contrato.
5. El contratista deberá entregar en los informes semestrales remitidos al MUNICIPIO, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES EN CUANTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA.

1. El operador velará para que el personal que labore ene el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social, además allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soporte de vacunación contra tétano y fiebre amarilla del todo el personal que labore en el campo.
2. Una vez entregado los bienes mediante contrato especial, el contratista se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo Artículo, 2.2.4.6.43, Así:

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

El operador del servicio deberá presentar en los informes semestrales al MUNICIPIO una certificación, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento del Artículo 16 de la Resolución 312 del 2019 del Ministerio de Trabajo "Estándares Mínimos para Empresas de mas de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV, y V y las de 50 trabajadores o menos con Riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Corresponde al municipio de San José del Fragua, Caquetá, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución del contrato
2. Hacer entrega y conceder el uso y goce de los bienes objeto del contrato relacionados en los Anexos Nº:1 2 y 3 del Acta de Entrega Formal con referencia GD-2023 de 413 Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI).
3. Entregar a título de contrato especial CUATROCIENTOS TRECE (413) Sistemas Solares Fotovoltaicos a la Empresa seleccionada, para la sostenibilidad, así como la Administración, Operación y Mantenimiento integral de dichos sistemas, conforme Acta de Entrega Formal con referencia GD-2023 de 413 Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), construidas de conformidad al proyecto BPIN 20201301010235 del del Sistema de Gestión de Regalías (SGR), en 17 Veredas ubicadas en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá, y conforme al inventario detallado y demás anexos (Anexos 1,2 y 3), respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC, PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20201301010235 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE REGALÍAS (SGR).
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Colaborar con el operador, en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Realizar la entrega al operador de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
7. Solicitar al ejecutor del contrato de obra del CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC, en caso de que se presentaren daños físicos, estructurales a la obra e infraestructura y en los suministros en las actividades propias de su contrato, se efectúen las garantías con ocasión a la póliza de calidad y estabilidad de obra propias del mismo, el cual tiene vigencia de 5 años.
8. El municipio realizara los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de sus bienes, tal y como lo establece la comisión de regulación de energía y gas CREG según lo indicado en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994.
9. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

NOVENA. PAGO.

El presente Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento no genera a favor del CONTRATISTA un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual.

EL CONTRATISTA obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración es obligación del CONTRATISTA. El municipio de San José del Fragua no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

En caso tal que EL CONTRATISTA decida hacer inversiones adicionales, por su cuenta y riesgo, la remuneración que corresponda a dichas inversiones seguirá las mismas reglas indicadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente contrato especial no genera ninguna erogación presupuestal por parte del Municipio o del Operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del Municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos a entregar poseen un valor estimado total actual de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.900.988.690) M/CTE.; valor estipulado en el CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC, teniendo en cuenta el valor de las 413 Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales en 17 Veredas ubicadas en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá y entregadas al MUNICIPIO por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. conforme Acta de Entrega Formal con referencia GD-2023 de 413 Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), construidas de conformidad al proyecto BPIN 20201301010235 del Sistema de Gestión de Regalías (SGR), en 17 Veredas ubicadas en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá; entrega que fue realizada por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A .– E.S.P., implementados mediante CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC, y tal como aparece detallado en los Anexos 1, 2 y 3 del presente documento.

Este contrato no supone en forma alguna la transferencia de la propiedad, la cual estará en cabeza del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA-CAQUETÁ.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

PARAGRAFO: Los activos no podrán ser utilizados para generar un beneficio a razón de cobro por la instalación de estos y únicamente podrán ser destinados a la prestación del servicio público de energía eléctrica solar fotovoltaica.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO.

Para la ejecución del objeto del contrato se ha estimado el plazo de DIEZ (10) AÑOS; plazo contado a partir de la firma del Acta de Inicio. Al término de este plazo, el Operador, debe devolver al MUNICIPIO, mediante Acta de Entrega los bienes relacionados en el contrato; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el MUNICIPIO.

Lo anterior de conformidad con la Ley, y para asegurar la continuidad en el servicio público de energía eléctrica solar fotovoltaica de los beneficiarios del proyecto resultante del CONTRATO DE OBRA Nº CON21–28EC.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RETOMA:

No obstante, el plazo pactado, en el evento en que el operador seleccionado realice un uso indebido de la infraestructura, o incumpla sus obligaciones de AOM y custodia, el Municipio retomará la infraestructura para lo cual comunicará por escrito al operador su decisión de retoma, y asumirá de manera inmediata la AOM del sistema.

El plazo se estableció teniendo en cuenta que es el comúnmente manejado en esta clase de contratos, pero además porque el mismo garantiza la estabilidad en el funcionamiento del sistema a lo largo plazo, lo cual podría verse afectado con el cambio de operador en el corto plazo; adicionalmente se estima que este plazo garantiza la tasa de retorno del operador.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato tendrá lugar en las comunidades de la zona rural del municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, las cuales se relacionan a continuación:

VEREDA	SUBVEREDAS	TOTAL, DE USUARIOS
AGUAS CLARAS		15
ALTO ZABALETA		52

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

BAJO PORVENIR		11
BOSQUE BAJO		47
CERRITOS		44
COSTA RICA		14
EL BOSQUE		7
EL DIAMANTE		15
EL JARDIN		37
EL PALMAR		22
EL PLACER		25
EL PRADO		17
LA CEDRO		39
LA ESTRELLA		14
LA FLORIDA		33
	SAN ISIDRO	
	ESMERALDA	
LA PENEYA		13
PARAISOS DEL FRAGUA		8
TOTAL		**413**

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION DEL CONTRATO.

El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato, estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y de las Tics., en calidad de Supervisor del contrato.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

a) Ejercerá el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
b) Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por el Operador; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
c) Elaborar y firmar la respectiva acta de inicio y de liquidación del contrato.
d) Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Operador.
f) Levantar y firmar las actas que se generen el término de ejecución del contrato.
g) Estudiará y tramitará las peticiones que efectúe el Operador en el término de ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al municipio de San José del Fragua, Caquetá, sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS.

En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato relacionadas a las actividades de Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA – CAQUETÁ remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y /O COMISION DE REGULACION DE ENERGIA según fuere el caso, para que bajo su facultad sancionatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y función administrativa de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, se adelante el correspondiente proceso sancionatorio a que haya lugar.

PARAGRAFO: Para el proceso de imposición de multas, se deberá realizar de acuerdo al siguiente proceso sin que ello implique el derecho que se reserva la Administración Municipal de terminar unilateralmente el presente contrato en caso de que se presente reiteración en el incumplimiento injustificado por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P. a las obligaciones contenida en el presente contrato, para lo cual la entidad territorial deberá con antelación agotar como mínimo dos oficios o llamados informando el hecho o causal de incumplimiento en el que está incurriendo el prestador, con el fin de que se subsane por parte de la empresa prestadora del servicio, para lo cual este tendrá como máximo un plazo del término inicialmente pactado de dos informes para efectuar la subsanación de la novedad del cumplimiento de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y demás normas que rigen

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

la prestación de servicios públicos; no siendo así se ejecutará por parte de la entidad territorial la terminación unilateral del contrato.

DÉCIMA SEXTA: GARANTIA EXIGIDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cumplimiento del contrato.	(i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Hasta la liquidación del contrato.	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del Contrato y cuatro (04) meses mas	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Quinientos (500) SMMLV.

El artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el principio de indivisibilidad de la garantía, señalando expresamente que "La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato"

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

Sin perjuicio de las demás causales contenidas en otras Cláusulas y Secciones de este Contrato o en la Ley, el presente Contrato se podrá terminar, por las siguientes causas en cualquier etapa de ejecución del Contrato:

a) Mutuo acuerdo de las Partes.

b) Expiración del término pactado para la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento, sin que se haya prorrogado de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

c) Por cualquiera de las Partes, ante la incapacidad financiera o notoria insolvencia de la otra Parte, las cuales se presumirán cuando se incurriere en cesación de pagos de sus obligaciones, se le embargaren total o parcialmente los bienes o solicitare iniciación de proceso de reorganización empresarial.

d) Por el incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones establecidas en el Contrato respecto a la prevención del soborno, corrupción, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

e) Por cualquiera de las Partes, ante la inclusión de la otra Parte en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia para la prevención del lavado de activos (LA) y financiación del Terrorismo.

f) Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como suspensión del Contrato, por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días calendario, salvo que la suspensión obedezca a la mera discrecionalidad del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA.

g) Decisión unilateral del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, notificada por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario al Contratista, en cuyo caso habrá lugar a un pago único como compensación indemnizatoria por la terminación anticipada consistente en el pago de un año de prestación de los servicios. El pago de esta compensación ha sido negociado por las Partes y aceptado por las mismas, razón por la cual la terminación del Contrato como consecuencia del ejercicio de la facultad aquí contemplada no se entenderá como una terminación sin justa causa.

En el evento en que la causal de terminación sea imputable a alguna de las Partes, la Parte cumplida tendrá derecho a reclamar todas las Pérdidas en que hubiere incurrido como resultado de dicho incumplimiento hasta el Límite de Responsabilidad de acuerdo con lo consagrado en el Contrato y demás límites consagrados en el mismo. En todo caso, el Contratista tendrá derecho a reclamar el pago de todos los servicios prestados a la fecha de terminación y/o los servicios que a la fecha se hubieren ya contratado.

DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA Y RECIBO FINAL.

Finalizado el plazo de ejecución del presente Contrato, las Partes suscribirán un acta de terminación en la que se haga constar el recibo a satisfacción de los servicios por parte del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato suscrito se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y art 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos, si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ procederá a hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECIAL.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otro si al contrato de aportes en los términos de la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.

Con la suscripción del presente contrato, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LABORALES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes, en ningún caso el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA responderá por las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente contrato ni los suscritos por EL CONTRATISTA para la ejecución de este.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, el presente contrato no se podrá ceder ni parcial ni totalmente sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.

Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos del contrato la alcaldía municipal de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, conforme se prevé en el numeral 5 de la ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA QUINTA. SUJECIÓN A LA LEY.

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

El presente Contrato (incluidos los anexos al mismo y los documentos e instrumentos aquí mencionados) constituye el acuerdo total entre las Partes y reemplaza cualquier entendimiento, acuerdo o declaración previos por o entre las Partes, o cualesquiera de ellas, escritos o verbales, con respecto al Objeto de este Contrato. Cualquier pacto o disposición contenido en este Contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a su existencia, celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación serán resueltas inicialmente mediante procedimiento de arreglo directo entre las Partes. Las Partes se reunirán e intentarán de buena fe resolver dicha diferencia. Para estos efectos se dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en la que cualquiera de las Partes requerirá a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

En caso de no llegar a un arreglo, las Partes acudirán a un tribunal de arbitramento. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará sujeto al reglamento y procedimiento de este Centro que se encuentre vigente al momento de la presentación de la solicitud de conformación del Tribunal. El tribunal estará integrado, en caso de menor cuantía, por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en caso de mayor cuantía, por tres (3) árbitros nombrados de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo entre las Partes en el período previsto por el reglamento, los árbitros serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En todos los eventos, los árbitros deberán estar inscritos en la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho. La secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El laudo será definitivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.

El presente contrato presta merito ejecutivo de acuerdo con los términos señalados en la ley colombiana.

VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL Nº 001 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista.

Para constancia, se firma en el municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, el día veintisiete (27) del mes diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **CONTRATANTE,**

CARMENZA COLLAZOS URQUINA
C.C No No.40.601.107 expedida en San José del Fragua
Alcaldesa
Representante Legal del Municipio de San José del Fragua-Caquetá.

Por el **CONTRATISTA,**

ALEXANDER DÍAZ MENDEZ
C.C No. 17.783.299 expedida en El Doncello (Caquetá)
Representante Legal
Empresa de Servicios Públicos del Caquetá S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Francisco Lozada Bahamon
Asesor de Contratación

CONTRATO ESPECIAL N° 001 DE 2023

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ – NIT 800.095.775-9**

CONTRATISTA: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P Nit N° 901.118.424-6**

R.L. **ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZCC N° 17.783.299 de El Doncello**

OBJETO: **ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302.**

FECHA: **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre **WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.360.027 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 30 de octubre de 2019, y acta de posesión folio N° 139 Tomo IV del libro de posesiones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con NIT N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el "**MUNICIPIO** o **LA ENTIDA**D", por una parte; y por la otra el señor ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ identificado con CC N° 17.783.299 de El Doncello actuando como representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P NIT 901.118.424-6, en adelante el **"CONTRATISTA"** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que se viabilizo el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016 entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790). Por otra parte, se relaciona el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL

MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430). en aras de garantizar el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Solar Fotovoltaica en Zonas No Interconectadas (ZNI).

II. Que el objetivo principal del proyecto se enfocó en el suministro e instalación de módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-acido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energía renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas.

III. Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

IV. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 21 y 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio de energía eléctrica corresponde a la categoría de servicio público domiciliario incluyendo las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.

V. Al tenor de lo consagrado en el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994, corresponde al estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones entre otros "abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

VI. De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio".

VII. Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiendo el primero como aquel que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población"

VIII. Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos "*(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN"*, y en el parágrafo del mismo artículo se señala que *"(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG)"*.

IX. Respecto a este proyecto es importante señalar que actualmente, Colombia pasa por un cambio en la legislación sobre energías renovables, ya que, hasta mayo de 2014, solo

aplicaba la ley 697 de 2001, en la cual se contemplaba el incentivo a la generación energética a base de recursos renovables y la eficiencia energética. Pero esta ley ya se encontraba muy desactualizada, ya que solo se enfocaba en la promoción de proyectos a gran escala, ejecutados por grandes empresas eléctricas, a proyectos de electrificación de hogares en zonas de difícil acceso de menos de 250 vatios y no se contemplaba el apoyo al desarrollo de proyectos de autoconsumo para usuarios comunes.

X. Lo anterior se veía reflejado en el hecho de que hasta el momento no existía una reglamentación que permitiera el autoconsumo e inyección de energía excedente a la red, por lo cual, si alguna persona deseaba generar energía eléctrica a base de recursos renovables, se veía obligada a la inyección total de lo producido. En este caso, la regulación que regía para la inyección de energía a la red (CREG 0086-1996) era la misma que rige para todo tipo de generación eléctrica de menos de 20MW, sin darle ningún tratamiento especial a las energías renovables. A partir de mayo de 2014, se ha decretado la nueva ley de energía renovables (ley de la república 1715 de 2014), por la cual se regula la integración de las energías renovables en el sistema energético nacional.

XI. Que en el artículo 4° de esta ley se declara a las energías renovables como un asunto de interés público y social, lo cual le da un mayor nivel de importancia en todos los planes de desarrollo territorial. Esta ley también contempla la redacción de una nueva regulación por parte del Ministerio de Minas y Energías, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para reglamentar adecuadamente la inyección a la red. Se contemplará el control de la energía extraída e inyectada por medio de contadores bidireccionales, tal como lo indica el artículo 7° de dicha ley. La CREG y el Ministerio de Minas y Energía cuentan con 12 meses para expedir las nuevas regulaciones, a partir de la fecha en que se declaró la ley.

XII. Otro de los objetivos importantes de la ley 1715 de 2014, es el incentivo económico a proyectos de carácter renovable por medio de los dictaminemos en los artículos 11, 12, 13, 14. Donde se contempla tanto la reducción de la renta a reclamar, la depreciación acelerada de activos, y la exención del IVA y arancelaria, a todos los elementos y proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables. La aplicación de estos artículos es de carácter obligatorio después de la promulgada la ley.

XIII. Fuera de los sistemas fotovoltaicos conectados a la red existen sistemas asilados, los cuales pasan solo a depender de su fuente y obligatoriamente de acumulados de energía, como baterías de plomo-acido o litio. Para evitar completamente que el sistema se quede sin energía se puede contemplar con grupos electrógenos, gasolina o gas.

Entre las aplicaciones más comunes de los sistemas aislados, está la generación eléctrica para el consumo doméstico en hogares aislados, sistemas de bombeo, como también en aplicaciones más industriales como la alimentación a sistemas de telecomunicaciones y estaciones meteorológicas, entre muchas otras.

XIV. Debido al limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de trasporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menos calidad de vida debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares, lo anterior al no tener acceso a la energía y así tampoco a medios tecnológicos que permitan una mejora conexión con el mundo moderno.

Por eso es necesario que la población rural cuente con acceso a energía eléctrica, con el fin de dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar la calidad de vida.

XV. Así las cosas, el sistema instalado en el municipio constituye un competente de infraestructura para la prestación de un servicio público que está a cargo del estado o que

bien puede ser prestado por las empresas de servicios públicos tal como lo reconoce la norma general contenida en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

XVI. La ley 1955 de 2019, en su artículo 287 indicó que "(...) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI)

XVII. La ley 2099 de 2021. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 35 lo siguiente:

"*Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.*

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos".

XVIII. Que, en el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, se instalaron SETECIENTOS SESENTA (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en Veredas en la zona rural.

XIX. Las SETECIENTOS SESENTA (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales ubicadas en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, corresponden a la ejecución del contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016, celebrado entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790) y el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430).

XX. Que Las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales, ubicadas en la zona rural del municipio de Puerto Rico – Caquetá, se realizó a través del proyecto que fueron viabilizado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), materializados mediante la ejecución de los antes mencionados contratos; en aras de garantizar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI), a las cuales se debe garantizar su sostenibilidad.

XXI. Las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales (SISFVI) fueron debidamente recibidas por el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, conforme Acta de Entrega de infraestructura energética FAZNI GGC 403-2013 del 20 de marzo del 2019 y el acta de entrega formal de 425 soluciones solares fotovoltaicas individuales (SSFV) instaladas de conformidad con el proyecto BPIN 20201301010302, con recursos de gestión de regalías (SGR), en 30 veredas ubicadas en las zonas norte y sur del municipio de Puerto Rico-Caquetá.

XXII. Que el desarrollo de las citadas actividades de AOM, corresponde a la tipología contractual: "Contrato Especial", señalado en el numeral 3 del artículo 39 y numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, el cual no genera a favor del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual. En este caso, el Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración será obligación del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos. El municipio de Puerto Rico – Caquetá no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

XXIII. No obstante, a efectos de determinar el valor de los activos del Municipio de Puerto Rico - Caquetá respecto a las setecientos sesenta (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a entregar al Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos, para la Administración, Operación y Mantenimiento, este se estima en un valor actual de $14.403.195.220. M/CTE.; valor estipulado en el CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302 referenciado anteriormente.

XXIV. Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas, referentes a la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales inherentes al Contrato Especial por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "AGUA RICA A.A.A S.A. E.S.P" por el no cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y la Resolución 40257 de 28 de julio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía (MME); la contratación de la prestación del servicio público de energía eléctrica a través de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en zonas no interconectadas, y procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

XXV. Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 5, numeral 1, señala:

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto,

o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".

XXVI. Que la Entidad llevó a cabo un proceso de selección Régimen Especial – Invitación Pública N° 002-2023 con fundamento en lo señalado en los artículos 6, 35 y 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, a través de la plataforma SECOP II para suscribir CONTRATO ESPECIAL PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, ADECUADAS O ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SETECIENTOS SESENTA (760) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de estas y la oportuna y continua operación de las mismas, a fin de garantizar, su sostenibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021.

XXVII. Que, luego de surtido el tramite contractual respectivo, la EMPRESA fue seleccionada para desarrollar las actividades de ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SETECIENTOS SESENTA (760) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Salvo lo definido en otra parte de este contrato, los términos en mayúsculas utilizados en éste tienen los significados previstos a continuación:

"Administración, Operación y Mantenimiento (AOM)" Tiene el significado que señala a continuación. Conforma a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica CREG y EL Sistema

- **Administración:** Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.
- **Operación:** Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.
- **Mantenimientos:** Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

  * Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo

sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

* Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

"Acuerdo Especial": Acuerdo especial de servicio, anexo al contrato de servicios públicos, celebrado entre el prestador del servicio y el usuario, en el que se establece el nivel de servicio, se relacionan las unidades constructivas que componen la solución individual solar fotovoltaica, se indica la periodicidad del ciclo de facturación, y se señalan las demás estipulaciones aplicables a la relación contractual.

"AMGC": Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial

"Área rural dispersa (rural disperso)": Delimitación geográfica definida por el DANE para fines estadísticos, comprendida entre el perímetro censal de las cabeceras municipales y de los centros poblados, y el limite municipal. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotaciones agropecuarias existentes en ella. (Manual de uso del MGN, 2018).

"Centro Poblado": Concepto construido por el DANE con fines estadísticos, para la identificación y localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se define como una concentración mínima de veinte viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un área no municipalizada (corregimiento departamental). Contempla los núcleos de población de los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos. (Manual de uso del MGN, 2018).

"Ciclo de Facturación": Lapso periódico transcurrido entre dos lecturas consecutivas a partir de las cuales se determina el valor de la facturación, cuando la prestación del servicio no corresponda a un esquema de cobro en prepago. El lapso será definido por cada prestador del servicio según lo previsto en el Articulo 2.2.3.3.4.4.1.5 Periodos flexibles de facturación del Decreto 1073 de 2015 0 aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

"Contrato de servicios públicos, CCU": Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario, a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

"Dia": Periodo de 24 horas.

"Disponibilidad": Relación entre la cantidad mínima de energía que pudo consumir un usuario en

un día particular, y la cantidad mínima de energía del nivel de servicio acordada con el usuario en el Acuerdo Especial.

"Nivel de servicio": El nivel de servicio será la combinación de las siguientes tres condiciones definidas en el Acuerdo Especial celebrado entre el usuario y el prestador del servicio: I) tipo de sistema, que podrá ser en corriente directa, DC, o en comente alterna, AC; i) almacenamiento, que podrá ofrecerse o no ofrecerse; i) cantidad mínima de energía, expresada en vatios hora, Wh, que podría consumir un usuario en un día.

"Prestador del servicio con SISFV, prestador del servicio": Persona que, estando organizada en alguna de las formas previstas en el Título I de la Ley 142 de 1994, desarrolla las actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación fotovoltaica.

"Solución Individual Solar Fotovoltaica, SIISFV": Conjunto de unidades constructivas que, integradas, tienen como principio el aprovechamiento de la energía solar para la entrega de energía eléctrica a un único usuario no conectado a una red de distribución de energía eléctrica.

"SSPD": Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"SUI": Sistema Único de Información de los Servicios Públicos Domiciliarios que, según lo previsto en el numeral 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es administrado, mantenido y operado por la SSPD.

"Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica en ZNI": Es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un generador al sistema de distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI. (Art.287 Ley 1955 de 2019).

"Usuario": Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio (Ley 142 de 1994)

“Buenas Prácticas de la Industria" Significa los estándares, prácticas, métodos, técnicas y prácticas prudentes y diligentes que son general y razonablemente esperadas de un operador experimentado que participe en las soluciones fotovoltaicas individuales, teniendo en cuenta estándares de seguridad apropiados, las condiciones locales y las prácticas que se usan en la ingeniería, operación y mantenimiento para las soluciones fotovoltaicas individuales.

“Contratante": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"Contratista": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

"Contrato”: Tiene el significado establecido en el Preambulo de este Contrato.

"Contratos de Obra”: Significa el contrato: CONTRATO DE OBRA N° CON21-28EC DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A.-E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES 2021

"COP o "Pesos": Significa la moneda de curso forzoso de la República de Colombia.

"CREG": Significa la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la República de Colombia.

“Fallo”: Significa cualquier orden, medida cautelar, fallo, decreto, decisión, imposición o laudo arbitral de cualquier Autoridad Gubernamental o arbitro.

"Fecha de Firma": Significa la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes, indicada en la parte final de este Contrato.

'Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Significa cualquier evento imprevisible e irresistible que (i) está más allá del control de la parte afectada por el evento y (i) ocurre sin la culpa o negligencia de dicha parte o sus Afiliadas y que prevenga a la parte afectada de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato incluyendo, pero no necesariamente limitado a, inundación, terremoto, tormenta, fuego, rayo, guerra, motín, disturbio civil, sabotaje.

combate de guerrillas, huelga o dificultad laboral (excepto las huelgas o dificultades laborales que involucren al personal o a los contratistas del Contratista)
"IPC": Es el Índice de Precios al Consumidor Total Nacional, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia (DANE) O cualquier entidad que haga sus veces y cumpla sus funciones.
"Ley' o "Ley Aplicable": Significa la Constitución Política de Colombia, así como cualquier ley, estatuto, tratado, norma, reglamentación, ordenanza, código, decreto, circular, jurisprudencia o principio vinculante nacional, estatal, local, municipal, extranjero, internacional, multinacional u otro aplicable en la República de Colombia.
"Leyes Ambientales": Significa cualquier Ley (a) relacionada con contaminación (o limpieza de la misma) o protección de recursos naturales, especies en extinción o amenazadas, salud o seguridad humanas o medio ambiente (incluyendo aire, suelo, agua superficial o subterránea o estratos subterráneos); o (b) relacionada con la presencia de, exposición a, o manejo, fabricación, uso, contención, almacenamiento, reciclaje, recuperación, reutilización, tratamiento, generación, descarga, transporte, procesamiento, producción, eliminación o remediación de cualesquiera materiales peligrosos.
"Mejores Esfuerzos": Significa, con respecto a cualquier acción o resultado contemplado en el Contrato, el máximo nivel de diligencia y cuidado que un buen hombre de negocios, profesional y debidamente informado sobre dicha acción o resultado, emplea en la gestión de sus propios negocios importantes.
"MWp": Significa la unidad de medida respecto de megavatios pico.
"Objeto": Tiene el significado que se le otorga a este término en la Cláusula Segunda- Objeto- de este Contrato.
"Parte' o "Partes": Tiene el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.
"Permiso": Significa licencia, permisos autorización, certificación, estudio, concesión, exención, aprobación, o registro.
"Persona": Significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad anónima, sociedad por acciones simplificada, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, fideicomiso, sociedad de hecho, asociación cualquier otra entidad de negocios o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental.
"Tercero": Significa, cualquier Persona o Personas diferente a las Partes, las Afiliadas de las Partes o cualquier persona que actúe por cuenta de cualquiera de las Partes.
"ZN"I": Zonas no interconectadas

1.2. Interpretación.

1. Los títulos y la tabla de contenidos de este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y referencia, por lo que no constituyen una parte de este Contrato ni deberían utilizarse para interpretar las obligaciones contenidas en este Contrato.
2. Las referencias a los términos "Cláusula" "Sección" o "Anexo" se refieren a las subdivisiones de este se refieren a las subdivisiones de este Contrato, a menos que se especifique lo contrario. Las referencias a cualquier Cláusula o Sección incluirán todas sus subdivisiones.
3. Las referencias a cualquier persona se interpretarán como referencia a los sucesores de tal Persona y a los cesionarios permitidos.
4. Las referencias a los términos "incluye", "incluyendo" o "que incluye" y los términos similares tendrán el significado "incluyendo, sin limitación".
5. Las palabras y abreviaciones que tengan un conocido sentido técnico o comercial serán utilizadas en este Contrato conforme a dicho sentido.

6. El tiempo será de la esencia en este Contrato. Todas las referencias a "día' o "días" en este Contrato se referirán a días calendario.
7. Todas las sumas se expresan en Pesos (COP). En caso de que una suma de dinero no exprese la moneda, se entenderá que se expresa en Pesos (COP).
8. Las palabras técnicas o científicas que no estén definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les asigne según la técnica o ciencia respectiva, las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
9. Salvo disposición en contrario, toda decisión, determinación, aceptación, aprobación, autorización u acción similar que le corresponda tomará cualquiera de las Partes bajo este Contrato, será hecha de buena fe y de manera razonable.
10. Los Anexos adjuntos están incorporados y tienen la intención de formar parte del presente Contrato.
11. Las disposiciones del presente Contrato se interpretarán, en la medida de lo posible, como complementarias y no como contradictorias, y en todo caso, se tendrá en cuenta lo indicado en la Sección 1.3-Documentos del Contrato- del presente Contrato.

1.3. Documentos que forman parte del Contrato.

Los siguientes documentos forman parte integrante de este Contrato y, en caso de inconsistencias entre estos, el siguiente orden de prioridad regirá los asuntos de interpretación., …

1. El Contrato, entendido como las Cláusulas y sus modificaciones.
2. Estudios previos para el proceso de proceso de selección Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA N°002-2023 dirigido a contratar la administración, operación y mantenimiento los sistemas solares fotovoltaicos individuales instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.
3. Acta de entrega de las 760 Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas individuales (SISFVI) instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá, con sus respectivos documentos anexos en medio físico y magnético relacionados en la misma.

Los Documentos del Contrato comprenden la totalidad del acuerdo entre las Partes. Todas las negociaciones, declaraciones o entendimientos previos entre la Partes sean escritos u orales, relacionados con las materias previstas en estos Documentos, no tendrán validez.

En el evento de cualquier conflicto entre los Documentos del Contrato, deberá prevalecer el documento que se encuentre primero en la lista fijada en la Sección.

Documentos del Contrato - de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, el Contenido de los Documentos del Contrato será interpretado para garantizar la armonía entre los distintos Documentos del Contrato. En el evento en que los Documentos del Contrato establezcan estándares o requisitos diferentes aplicables a cualquier aspecto del Objeto, el estándar o el requisito más riguroso o exigente deberá prevalecer.

En el evento en que alguna de las Partes descubra un error, omisión o inconsistencia en los Documentos del Contrato, O un conflicto entre los Documentos de Contrato y cualquier Ley, deberá, antes de ser ejecutada la parte afectada, notificar a la otra Parte de tal error, inconsistencia o conflicto, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario en que haya sido detectado.

1.4. Notificaciones y Comunicaciones.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o autorizadas bajo este Contrato deberán ser realizadas por escrito y podrán ser comunicadas a la Parte en cuestión mediante correo postal certificado o por entrega personal, en las siguientes direcciones o cualquier otra dirección que una Parte le notifique a la otra Conforme a lo acordado en este Artículo y en atención a las personas que a continuación se designan:

MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Carrera 5ª No. 4 - 01 Barrio el Comercio
Correo electrónico asesoria@puertorico-caqueta.gov.co

CONTRATISTA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P
Dirección: Calle 3 N°8-44 Barrio Antioquia, Cartagena del Chairá-Caquetá;
Correo electrónico edelcasas@gmail.com

Las notificaciones u otras comunicaciones se entenderán recibidas en la fecha en que efectivamente se realice la entrega en el caso de envío por correo físico, entrega directa o por medio de mensajes mediante la plataforma Secop II.

1.5. Disposiciones Varias.

1. Este Contrato no crea una relación de agencia mercantil, sociedad comercial, alianza comercial, joint venture o cualquier otro tipo de relación entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE PUERTO RICO, distinta a la relación que surge con un Contratista independiente.
2. Este Contrato no crea ninguna relación contractual o laboral entre EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO y el Personal del Contratista.
3. Ninguna inspección, revisión, comentario, aprobación, verificación, confirmación, certificación, reconocimiento o auditoría realizada por MUNICIPIO DE PUERTO RICO, quien EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO designe o cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier otra persona en representación de estos, como tampoco la omisión en la realización de Cualquiera de las anteriores acciones, eximirá al Contratista de ejecutar o de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato ni de asumir los riesgos que se encuentran en cabeza suya.
4. En el evento que cualquier disposición de este Contrato sea declarada ilegal, inválida o inejecutable, la misma se considerará derogada y el resto del Contrato permanecerá válido y vigente. Las Partes negociarán en buena fe la sustitución de la disposición derogada por una disposición válida y ejecutable que se adecue, lo más cercanamente posible a la intención de la disposición derogada.
5. Ningún consentimiento o aprobación prevista en este Contrato será efectivo, salvo que este se otorgue por escrito por la Parte que debe otorgar tal consentimiento o aprobación.
6. Cada Parte deberá emitir y entregar todos los documentos e instrumentos y ejecutar todos los actos que la otra Parte razonablemente requiera para la efectiva ejecución de este Contrato. Todas las estipulaciones del Contrato que por su naturaleza sean de ejecución continua sobrevivirán a la terminación de este Contrato, incluyendo esta Sección y cualquier disposición sobre terminación: cualquier garantía, seguro, cláusula de indemnidad confidencialidad propiedad intelectual y disposiciones sobre licenciamiento y cualesquiera disposiciones sobre solución de controversias; cualquier disposición que esté

sujeta al incumplimiento previo para su terminación, o que determine la responsabilidad que surge con ocasión de este incumplimiento, o que limite, niegue o de otra forma regule tal responsabilidad; así como cualquier disposición necesaria para interpretar o dar efecto a cualesquiera de las anteriores disposiciones.

7. El Contrato solo será modificado mediante una Cláusula Adicional (Otrosi) suscrita por los representantes de las Partes.
8. El Contrato se redacta en español Todas las comunicaciones entre las Partes, y todos los documentos entregables serán redactados en idioma español.
9. Este Contrato se regirá, ejecutará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

EL CONTRATANTE entregara a titula de Contrato Especial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39, 3 de la Ley 142 de 1994, la ejecución para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los 760 sistemas de energía solar fotovoltaica instalados en zonas no interconectadas del Municipio de PUERTO RICO Departamento del CAQUETA.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del contrato especial el prestador tendrás las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: Firma, constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO, y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el estudio previo que lo soporta, y los demás documentos que haga parte integral del contrato.
3. Asumir por su cuenta y riegos los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento - AOM de la infraestructura entrega por el MUNICIPIO.
4. Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada relacionada en los Anexos 1, 2 - activos del MUNICIPIO.
5. Comunicar inmediatamente al MUNICIPIO cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien, sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la trasferencia de los atributos de la propiedad que se están trasfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba.
6. El prestador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de la infraestructura entregada.
7. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes y productos).
8. Dar respuestas a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada.

9. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y cumplimiento del contrato.
10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad.
11. Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesarias o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado de este.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hace u omitir algún acto hecho.
13. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimientos de técnicos si tuvieran lugar.
14. El prestador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución de este.
15. Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el contratista (incluida las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anti–corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos.
16. Remitir semestralmente al MUNICIPIO un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades de la AOM y la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, debe informar las novedades ocurridas en el período y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el período del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato designado por el MUNICIPIO en los 10 primeros días hábiles siguientes a dicho período.
17. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos, y en tal sentido deberá mantener indemne al MUNICIPIO.
18. Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales, y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el MUNICIPIO (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo).
19. Abstenerse de trasferir, ceder, vender, hipotecar y cualquier forma gravar los derechos que le correspondan bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
20. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Suscribir el contrato especial bajo condición, y recibir los activos energéticos descritos en los Anexos 1 y 2 – Activos MUNICIPIO, así como a suscribir el acta de entrega de los mismos.
2. Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

   Administración: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.

   Operación: Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.

   Mantenimientos: Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

   Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

   Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

   Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

3. El prestador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
4. Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado o mala operación, que sufran los bienes objeto del contrato.
5. Realizar 3 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para llevar a cabo un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Puerto Rico, Caquetá, de SETECIENTOS SESENTA (760) Sistemas

Solares Fotovoltaicos.

6. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio previo y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir.
7. Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida en la normatividad vigente.
8. Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Retornar al MUNICIPIO los bienes objeto de este contrato en el lugar donde se entregaron, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el MUNICIPIO como consecuencia de haber evidenciado incumplimiento en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes.
10. El prestador no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. A su vez, cualquier reparación debe ser notificada al MUNICIPIO y las modificaciones del bien deben ser notificada y autorizada por el MUNICIPIO.
11. El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato.
12. Responde por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir, que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del MUNICIPIO, y que se mantengan correctamente instalados.
13. Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades beneficiarias, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario siguientes al del perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía.
14. Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de los perjuicios respectivos.
15. El prestador podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura entregada, sin embargo, deberá notificar al MUNICIPIO para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea, el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas.
16. En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el prestador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica.

5.1. Obligaciones Ambientales.

1. Presentar al MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio del contrato un Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionen en el contrato y/o que surjan con posterioridad con las medidas ambientales a implementar durante la ejecución de la Administración, Operación y Mantenimiento de los activos entregados por el MUNICIPIO.
2. El contratista deberá diseñar e implementar un protocolo para el manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 4741 del 2005) y Decreto 284 del 2018, cuyas gestiones serán reportadas en los informes semestrales a presentar al MUNICIPIO. En estos informes se beberá entregar certificado de disposición final por parte del gestor autorizado si se realiza disposición de elementos previa autorización del MUNICIPIO.
3. Entregar documentos con los protocolos de Mantenimiento, recambio y disposición final de los residuos peligrosos del contrato, con base en la información que le entregue el MUNICIPIO y la normatividad legal vigente.
4. Realizar la disposición final, integral y adecuada de los bienes entregados sujetos a reposición, así como sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser previamente coordinado y autorizado con el supervisor del contrato.
5. El contratista deberá entregar en los informes semestrales remitidos al MUNICIPIO, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental.

5.2. Obligaciones en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. El prestador velará para que el personal que labore ene el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social, además allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soporte de vacunación contra tétano y fiebre amarilla del todo el personal que labore en el campo.
2. Una vez entregado los bienes mediante contrato especial, el contratista se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo Artículo, 2.2.4.6.43, Así:

   El prestador del servicio deberá presentar en los informes semestrales al MUNICIPIO una certificación, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento del Artículo 16 de la Resolución 312 del 2019 del Ministerio de Trabajo "Estándares Mínimos para Empresas de mas de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV, y V y las de 50 trabajadores o menos con Riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores".

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución del contrato
2. Hacer entrega y conceder el uso y goce de los bienes objeto del contrato relacionados en los Anexos Nº:1 y 2
3. Entregar a título de contrato especial SETECIENTOS SESENTA (760) Sistemas Solares Fotovoltaicos a la Empresa seleccionada, para la sostenibilidad, así como la Administración, Operación y Mantenimiento integral de dichos sistemas, conforme al inventario detallado y demás anexos (Anexos 1,2), respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Colaborar con el operador, en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Realizar la entrega al operador de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
7. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 7. PAGO

El presente Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento no genera a favor del CONTRATISTA un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual.

EL CONTRATISTA obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración es obligación del CONTRATISTA. El municipio de Puerto Rico no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

En caso tal que EL CONTRATISTA decida hacer inversiones adicionales, por su cuenta y riesgo, la remuneración que corresponda a dichas inversiones seguirá las mismas reglas indicadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato especial no genera erogación presupuestal por parte del Municipio o del Operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del Municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos por entregar poseen un valor estimado total actual de SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($14.403.195.220) M/CTE; valor estipulado en el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016, celebrado entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA

NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790) y el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430.

Este contrato no supone en forma alguna la transferencia de la propiedad, la cual estará en cabeza del municipio de Puerto Rico Caquetá.

CLÁUSULA 9. PLAZO

Para la ejecución del objeto del contrato se ha estimado el plazo de DIEZ (10) AÑOS; plazo contado a partir de la firma del Acta de Inicio. Al término de este plazo, el Operador, debe devolver al MUNICIPIO, mediante Acta de Entrega los bienes relacionados en el contrato; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el MUNICIPIO.

Lo anterior de conformidad con la Ley, y para asegurar la continuidad en el servicio público de energía eléctrica solar fotovoltaica de los beneficiarios del proyecto.

9.1 RETOMA

No obstante, el plazo pactado, en el evento en que el operador seleccionado realice un uso indebido de la infraestructura, o incumpla sus obligaciones de AOM y custodia, el Municipio retomará la infraestructura para lo cual Comunicará por escrito al operador Su decisión de retoma y asumirá de manera inmediata la AOM del sistema.

El plazo se estableció teniendo en cuenta que es el comúnmente manejado en esta clase de contratos, pero además porque el mismo garantiza la estabilidad en el funcionamiento del sistema a lo largo plazo, lo cual podría verse afectado con el cambio de operador en el corto plazo adicionalmente se estima que este plazo garantiza la tasa de retomo del operador.

CLÁUSULA 10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato tendrá lugar en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN

El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato en calidad de Supervisor del contrato, estará a cargo del(os) funcionario(s) designado(s) por parte del MUNICIPIO.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, los

artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

a) Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
b) Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por el Operador; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
c) Elaborar y firmar la respectiva acta de liquidación del contrato.
d) Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Operador.
f) Levantar y firmar las actas que se generen el término de ejecución del contrato.
g) Estudiará y tramitará las peticiones que efectúe el Operador en el término de ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al municipio de Puerto Rico, Caquetá, sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 12. MULTAS

En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato relacionadas a las actividades de Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO- CAQUETA remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y /O COMISION DE REGULACION DE ENERGIA según fuere el caso, para que bajo su facultad sancionatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y función administrativa de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, se adelante el correspondiente proceso sancionatorio a que haya lugar.
PARAGRAFO: Para el proceso de imposición de multas, se deberá realizar de acuerdo al siguiente proceso sin que ello implique el derecho que se reserva la Administración Municipal de terminar unilateralmente el presente contrato en caso de que se presente reiteración en el incumplimiento injustificado por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S. ES.P. a las obligaciones contenida en el presente contrato, para lo cual la entidad territorial deberá con antelación agotar como mínimo dos oficios o llamados informando el hecho o causal de incumplimiento en el que está incurriendo el prestador, Con el fin de subsane por parte de la empresa prestadora del servicio, para lo cual este tendrá como máximo plazo del término inicialmente pactado de dos informes para efectuar la subsanación de la novedad del Cumplimiento de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y demás normas que rigen la prestación de servicios públicos; no siendo así se ejecutará por parte de la entidad territorial la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cumplimiento del contrato.	(i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Hasta la liquidación del contrato.	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Quinientos (500) SMMLV.

El artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el principio de indivisibilidad de la garantía, señalando expresamente que “La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato”.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN

Sin perjuicio de las demás causales contenidas en otras Cláusulas y Secciones de este Contrato o en la Ley, el presente Contrato se podrá terminar, por las siguientes causas en cualquier etapa de ejecución del Contrato:

a) Mutuo acuerdo de las Partes.
b) Expiración del término pactado para la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento, sin que se haya prorrogado de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
c) Por cualquiera de las Partes, ante la incapacidad financiera o notoria insolvencia de la otra Parte, las cuales se presumirán cuando se incurriere en cesación de pagos de sus obligaciones, se le embargaren total o parcialmente los bienes o solicitare iniciación de proceso de reorganización empresarial.
d) Por el incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones establecidas en el Contrato respecto a la prevención del soborno, corrupción, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo.
e) Por cualquiera de las Partes, ante la inclusión de la otra Parte en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia para la prevención del lavado de activos (LA) y financiación del Terrorismo.
f) Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como suspensión del Contrato, por un periodo igual o mayor a ciento ochenta (180) días calendario, salvo que la suspensión obedezca a la mera discrecionalidad del MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA.
g) Decisión unilateral del MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, notificada por escrito con una antelación de treinta 30) días calendario al Contratista, en cuyo caso habrá lugar a un pago único como Compensación indemnizatoria por la terminación anticipada consistente en el pago de un año de prestación de los servicios. El pago de esta compensación ha sido negociado por las Partes y aceptado por las mismas, razón por la cual la terminación del Contrato como consecuencia del ejercicio de la facultad actual contemplada no Se entenderá como una terminación sin justa causa.

   En el evento en que la causal de terminación sea imputable a alguna de las Partes, la Parte cumplida tendrá derecha reclamar todas as Pérdidas en que hubiere incumplido como resultado de dicho incumplimiento hasta el Límite de Responsabilidad de acuerdo con lo consagrado en el Contrato y demás limites consagrados en el mismo. En todo caso el contratista tendrá derecho a reclamar el pago de todos los servicios prestadas a la fecha de terminación y los servicios que a la fecha se hubieren ya contratado.

CLÁUSULA 15. ENTREGA Y RECIBO FINAL

El Contratista finalizado el plazo de ejecución del presente Contrato, las Partes suscriban un acta de terminación en la que se haga constar el recibo a satisfacción de los servicios por parte del MUNICIPIO DE PUERTO RICO -CAQUETA

CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato suscrito se sujetara a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y art 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos, si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA procederá a hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otro si al contrato de aportes en los términos de la ley.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD

Con la suscripción del presente contrato, las partes se comprometen de manera reciproca y sin ningún tipo de subordinación a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 19. DISPOSICIONES LABORALES

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes, en ningún caso el MUNICIPIO DE PUERTO RICO responderá por las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente contrato ni los suscritos por EL CONTRATISTA Para la ejecución de este

CLÁUSULA 20. CESIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, el presente contrato no se podrá ceder ni parcial ni totalmente sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA.

CLÁUSULA 21. DOMICILIO

Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos del contrato la alcaldía municipal de Puerto Rico Departamento del Caquetá, conforme se prevé en el numeral 5 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 22. SUJECIÓN A LA LEY

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 23. ACUERDO TOTAL Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato (incluidos los anexos al mismo y los documentos e instrumentos aquí mencionados) constituye el acuerdo total entre las Partes y reemplaza cualquier entendimiento, acuerdo o declaración previos por o entre las Partes, o cualesquiera de ellas, escritos o verbales, con especto al Objeto de este Contrato. Cualquier pacto o disposición contenido en este Contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que todo el negocio aquí regulado o se habrá celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a su existencia, celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación serán resueltas inicialmente mediante procedimiento de arreglo directo entre las Partes. Las Partes se reunirán e intentarán de buena fe resolver dicha diferencia Para estos efectos se dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en la que cualquiera de las Partes requerirá a la otra por escrito en tal sentido término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.
En caso de no llegar a un arreglo, las Partes acudirán a un tribunal de arbitramento. El tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará sujeto al reglamento y procedimiento de este Centro que se encuentre vigente al momento de la presentación de la solicitud de conformación del Tribunal. El tribunal estará integrado, en caso de menor cuantía, por un (1) arbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en caso de mayor cuantía. por tres (3) árbitros nombrados de

mutuo acuerdo. A falta de acuerdo entre las Partes en el periodo previsto por el reglamento, los árbitros serán nombrados por el Centra de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá En todos los eventos, los árbitros deberán estar inscritos en la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá El tribunal decidirá en derecho La secretaria del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El laudo será definitivo.

CLÁUSULA 25. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta mérito ejecutivo de acuerdo con los términos señalados en la ley colombiana.

CLÁUSULA 26. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato de perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y acta de inicio entre el supervisor y contratista.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Rico Caquetá, el veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Por la Entidad,

WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ
Representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P

ACTA No. 05 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 146 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA.

A los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2023 y con el fin de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura Eléctrica construida en ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 146 DE 2021**, se reunieron en calidad de supervisores MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.882.809, designado por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)** para adelantar las actividades concernientes al recibo y entrega de la infraestructura eléctrica producto del mencionado contrato, por otra parte, JOSE REINEL REYES CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.254.573 en representación de la firma interventora **IE SEGURISAC S.A.S.** NIT 900.620.392-7, junto con el ingeniero JUAN CARLOS VILLADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 75.092.790 en nombre de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.** - **GENSA S.A. ESP -** NIT 800.194.208-9, quien funge como **SUPERVISOR** del mencionado negocio jurídico, y adicionalmente ALEXANDER DIAZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.783.299 como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P.,** en adelante **ESPDELCA SAS ESP.** (NIT 901.118.424-6) quien asumirá las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio No. 20211500020811 de fecha 05 de noviembre de 2021, el IPSE teniendo en cuenta la capacidad gerencial, técnica y administrativa requerida, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares, puso a consideración de GENSA S.A. E.S.P, el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA" y solicitó su manifestación de interés en la implementación de la totalidad del proyecto.

Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., mediante radicado con consecutivo 0021232021, del 08 de noviembre de 2021 en respuesta a la solicitud presentada por el IPSE, manifestó su interés para la ejecución del proyecto consistente en “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA.”.

Que, como consecuencia de dicha manifestación, se procedió a suscribir el Contrato Interadministrativo IPSE 146 de 2021 entre el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)** y **GENSA S.A. E.S.P.**, el día 11 de noviembre de 2021 y cuyo objeto consistió en IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA.”.

El alcance del objeto del Contrato Interadministrativo comprende el suministro, implementación y puesta en operación de soluciones individuales solares fotovoltaicas (SISFV) en la zona rural de los municipios Dabeiba, Frontino, Ituango y Urrao en el departamento de Antioquia, Montecristo y Rio Viejo, Santa Rosa Sur y Tiquisio en el departamento de Bolívar, Hato Corozal (Caño Mochuelo y Paz de Ariporo Indígena), Paz de Ariporo, Sabanalarga, Támara y Trinidad en el departamento de Casanare, San José de Uré en el departamento de Córdoba y Aracataca en el departamento de Magdalena, conforme a la información del Anexo Técnico del citado Contrato Interadministrativo IPSE 146 de 2021.

En ejecución del mencionado contrato se ejecutó el proyecto *“IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS – SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS EN LAS ZNI EN EL MUNICIPIO DE **TRINIDAD**, EN EL DEPARTAMENTO DE **CASANARE**”*, mediante el cual se beneficiaron **144** usuarios distribuidos en las siguientes veredas:

ITEM	VEREDA	USUARIOS
1	ALTAGRACIA	16
2	ARAGUANEY	8
3	CAIMÁN	16
4	CAFIFI	5
5	GUAMAL	2
6	LA CAÑADA	8
7	LOS CHOCHOS	5
8	MATA DE VAQUERO	2
9	MATAPALO	6
10	MILAGROS	5

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

11	PALITO	4
12	PASO REAL	13
13	PORVENIR DE GUACHIRIA	19
14	POZO PETROLERO	14
15	SANTA MARTA	6
16	ZAMBRANERO	15
Total		**144**

Es de anotar que el **IPSE** estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al mencionado contrato, por lo que en virtud del Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 y de acuerdo con el proyecto se debe garantizar su sostenibilidad. En consecuencia, desde la estructuración **ESPDELCA SAS ESP APORTO EL CERTIFICADO DE AOM** y presentó la garantía de sostenibilidad para adelantar las actividades de AOM Así mismo, el contrato Interadministrativo 146 de 2021, en la cláusula Primera en el Alcance del objeto, estableció que:

> *La Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de la infraestructura producto de la implementación de las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI en los municipios de Dabeiba, Frontino, Ituango y Urrao en el departamento de Antioquia, Montecristo, Rio Viejo, Santa Rosa Sur y Tiquisio en el departamento de Bolívar, Hato Corozal, Paz de Ariporo y Sabanalarga en el departamento de Casanare, San José de Uré en el departamento de Córdoba y Aracataca en el departamento de Magdalena será ejercida por el o los prestadores del servicio a los que GENSA S.A. E.S.P. les entregue la infraestructura producto de los proyectos objeto de este contrato y acompañen en la implementación del esquema empresarial, previa autorización del IPSE, durante un periodo de diez (10) años contados a partir de la puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio a los usuarios beneficiados de los proyectos.*
>
> ***Nota:*** *Conforme a las garantías de sostenibilidad o certificaciones de sostenibilidad presentadas por los prestadores del servicio en la etapa de estructuración de los proyectos, y que hacen parte de los documentos de cada uno de los anexos técnicos, para realizar la AOM de la infraestructura producto del contrato interadministrativo a suscribir, GENSA S.A. E.S.P. deberá validar si*

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

persiste el interés y cumple con los requisitos, previa autorización del IPSE, para que sean estos prestadores los que asuman la AOM.

GENSA S.A. E.S.P mediante oficios GDTE-0008252022 (08 abril 2022), dirigido a la Alcaldía de Trinidad para que notificará el interés y propusiera a **GENSA S.A. ESP**. una empresa que cumpliera con los documentos requeridos para desarrollar el AOM del proyecto.

GENSA S.A. ESP. recibe respuesta de la mencionada alcaldía el 08 de mayo de 2022 y se remite comunicado con radicado IPSE – 20221330052282 del 04 de agosto de 2022 mediante el cual propone a la empresa ESPDELCA SAS ESP quien confirmó su interés y remitió la documentación solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos que lo habilita como prestador del servicio de AOM de la infraestructura a instalar en desarrollo del presente proyecto según lo establecido en la Resolución 40257 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, concluyendo que cumple con los criterios para ser prestadora del servicio, por lo cual se remite la documentación (Anexo 3) y el análisis realizado por **GENSA S.A. ESP** para la autorización previa del IPSE, y que sean estos prestadores los que asuman el AOM del proyecto en asunto.

El **IPSE** mediante oficio con radicado IPSE- 20221330052282, del 03 de noviembre de 2023 y acta de reunión del 03 de octubre de 2023, indica que teniendo en cuenta la trazabilidad relacionada con el responsable de AOM, en la estructuración del proyecto, la documentación aportada por la empresa **GENSA S.A ESP.** con respecto de **ESPDELCA SAS ESP**, la cual fue revisada y analizada por **GENSA S.A ESP**., se acepta la designación propuesta, para que la empresa **ESPDELCA SAS ESP** sea quien ejecute y adelante las actividades de AOM del proyecto de **TRINIDAD** en el departamento de **CASANARE** y autoriza adelantar los trámites correspondientes para la suscripción de las actas de recibo y entrega de la infraestructura del proyecto del Contrato Interadministrativo 146 de 2021, previa entrega del esquema de sostenibilidad por parte de **GENSA S.A ESP.**

En virtud de lo anterior, **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. ESP** y la firma interventora **IE SEGURISAC S.A.S.** hacen entrega al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE**); de los activos eléctricos instalados, sin perjuicio del contrato especial que deberá celebrarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

ACTA No. 05 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 146 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA.

PRIMERA: GENSA S.A ESP. por intermedio de la Interventoría **IE SEGURISAC S.A.S.** ha realizado las verificaciones directas para establecer que los sistemas de energía solar fotovoltaica cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto y con las normas técnicas de calidad para este tipo de proyectos por cada uno de los **144** usuarios beneficiados.

SEGUNDA: GENSA S.A ESP. entrega los activos eléctricos, al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)** de conformidad con el aporte realizado por la entidad, quienes reciben la infraestructura instalada.

TERCERA: El INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) recibe los activos eléctricos, de acuerdo con el acta de recepción de obra suscrita por la interventoría frente al contratista de obra el día 17 de noviembre de 2023, en el que se declara el recibo a satisfacción de la totalidad de la infraestructura construida, ejecutada en concordancia con las obligaciones del Administrador del Recurso **(Anexo No. 1 – Acta de Recepción Técnica suscrita por la interventoría al contratista de obra).**

CUARTA: Los activos recibidos y entregados son los detallados en el inventario presentado por el Administrador y la Interventoría, en la cual se especifican: Equipos y cantidades debidamente identificadas con sus costos y los respectivos certificados RETIE según corresponda. **(Anexo No. 2- Inventario Detallado).**

QUINTA: GENSA S.A ESP. entrega al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, la relación de usuarios beneficiarios que contiene nombres, cédulas, vereda, municipio, departamento y localización georreferenciada con un mapa de la ubicación, en conjunto con copia de todas las actas de entrega y recibo de cada una de las unidades fotovoltaicas entregadas para su uso y goce a los usuarios, donde a su vez certifica y reitera que los activos fueron entregados a los usuarios en correcto funcionamiento **(Anexo No. 3 – Relación Usuarios con Actas de Entrega Individual y mapa con la georreferenciación de los usuarios).**

SEXTA GENSA S.A ESP. entrega al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, los protocolos de pruebas, especificaciones técnicas de los equipos, certificados de garantías de los equipos instalados, y verificación de cumplimiento RETIE de la

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

infraestructura relacionada en el Anexo No. 1, certificando la calidad de los materiales y equipos instalados. **(Anexo No. 4 - Protocolos de prueba, especificaciones equipos, certificados de garantía de equipos y verificación de cumplimiento del RETIE de la instalación).**

SÉPTIMA: EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) en compañía de **GENSA S.A. E.S.P.** y la firma interventora **IE SEGURISAC S.A.S.** han verificado la operatividad de los sistemas solares fotovoltaicos el día 20 de junio de 2023 que por esta acta recibe de conformidad con el aporte del Instituto y confirma su funcionalidad para que se inicien las actividades de Administración, Operación, Mantenimiento (AOM) y reposición por el respectivo OPERADOR.

OCTAVA: El INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) entrega a la empresa **ESPDELCA SAS ESP,** los equipos solares fotovoltaicos relacionados en el inventario detallado de activos construidos relacionados en el Anexo No. 2, en conjunto con los soportes de usuarios beneficiados, equipos e instalación relacionados en los Anexos 3 y 4, los cuales declara recibidos en funcionamiento y a entera satisfacción y así mismo se obliga a suscribir el contrato especial de AOM, en articulación con la aplicación del clausulado incluido en el contrato interadministrativo IPSE-146-2021, con el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)** en un plazo no superior tres (3) meses.

NOVENA: GENSA S.A. E.S.P. hace entrega a la empresa **ESPDELCA SAS ESP** todos los activos descritos en los anexos, y éste recibe el modelo del "Esquema de Sostenibilidad" que incluye, entre otros, las disposiciones para las visitas de monitoreo, la reparación y la reposición de los equipos suministrados e instalados **(Anexo No. 5 – Esquema de Sostenibilidad).**

DÉCIMA: La empresa **ESPDELCA SAS ESP** adelantará las labores de Administración, Operación, Mantenimiento y reposición de la infraestructura construida a partir de la firma de la presente acta, haciéndose responsable de los daños que los activos puedan sufrir u ocasionar. A su vez la empresa **ESPDELCA SAS ESP,** se compromete a gestionar la suscripción por parte de los usuarios de su adhesión al contrato de condiciones uniformes de acuerdo con el numeral 9.2 de la Ley 142 de 1994. **ESPDELCA SAS ESP.** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS**

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) y a **GENSA S.A. E.S.P,** por cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial que pueda recaer posteriormente sobre éste debido a la ejecución del AOM que por este acto se recibe. Esta obligación comprende igualmente, tanto las actuaciones de **ESPDELCA SAS ESP,** como las de cualquier otra persona que haya sido vinculada para el cumplimiento y ejecución del AOM, así como todos los daños que se causen o pudieron llegar a causar a terceros debido a las mismas, igualmente se mantendrán indemnes a las entidades ante eventuales responsabilidades por reclamaciones que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios que de ellos se deriven.

DÉCIMA PRIMERA: La empresa **ESPDELCA SAS ESP,** adelantará las labores de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición de la infraestructura construida a partir de la firma de la presente acta, para lo cual asumirá directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición, cuando ello fuese necesario, sin que bajo ninguna circunstancia se entienda que los **PROPIETARIOS** pierden la propiedad del Activo, en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al responsable. A su vez la empresa **ESPDELCA SAS ESP** se compromete a suscribir el respectivo contrato especial con los propietarios de los activos en el que se establecerán la titularidad de las obligaciones y riesgos de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: La empresa **ESPDELCA SAS ESP,** ha verificado la operatividad de los sistemas solares fotovoltaicos que por esta Acta recibe y confirma su funcionalidad para las actividades de Administración, Operación, Mantenimiento (AOM) y reposición.

DÉCIMA TERCERA: Con la suscripción de la presente acta, el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) y GENSA S.A. E.S.P** no renuncian a las posibles acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar por el incorrecto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados o al incumplimiento de alguna otra obligación relacionada con los mismos, hasta que se encuentre vigente el amparo de estabilidad y calidad de las obras que hace parte de la garantía única de cumplimiento constituida a favor del IPSE.

DÉCIMA CUARTA: Este documento forma parte integral del contrato especial que suscriba la empresa **ESPDELCA SAS ESP** con el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y**

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

ACTA No. 05 DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 146 DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LA ZNI EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARIBE, ANDINA Y ORINOQUÍA.
PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE).

De conformidad con lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron en tres (3) ejemplares del mismo tenor a los diecinueve (19) días de noviembre de 2023.

- ***Por parte de la Interventoría IE SEGURISAC S.A.S.***

JOSE REINEL REYES CUARTAS

- ***Por parte de GENSA S.A. E.S.P.***

JUAN CARLOS VILLADA SALAZAR

- ***Por parte del supervisor del INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE***

MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO

- ***Por parte de ESPDELCA SAS ESP***

ALEXANDER DIAZ MENDEZ

ANEXOS: En el siguiente link se incluirá la información relacionada en el presente documento.

https://ipsegovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sergiosilva_ipse_gov_co/EuhT9hyK7SFJlxSa_u_u5lABh0CquGIem6SgPuLKSqzbqg?e=wCDo4S

Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
PBX: (57 1) 639 7888
IPSE Centro Nacional de Monitoreo: (57 1) 6101130
ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

@IPSEnergiaZNI
IPSE
@ipsenergiazni
IPSE
IPSE EnergiaZNI

CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S.
"CONSENER S.A.S."
NIT. 900.804.048-9

CERTIFICA:

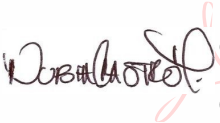
Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETA S.A.S. E.S.P. "ESPDELCA S.A.S. E.S.P."** identificada con Nit. 901.118.424-6 y representada legalmente por **EMEL EDUARDO BETANCOURT** identificado con cédula de Ciudadanía No.1.065.240.007 de San Alberto, ejecutó Contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue "Instalación (Mano de obra) de 40 sistemas individuales de energía alternativa solar fotovoltaica para viviendas rurales en el Municipio de Santa Rosalía, en las zonas no interconectadas del Departamento de Vichada", en el marco del contrato suscrito entre **CONSENER SAS** y **GENSA SA ESP** No. 008-2017 "Construcción de sistemas de energía alternativa solar fotovoltaica para viviendas rurales en el Municipio de Santa Rosalía en las Veredas: Pavanay, Bordereño, Control, La Ladera y Caño Negro, en las zonas no interconectadas del Departamento del Vichada", durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2017.

Se relaciona a continuación los componentes de cada una de las 40 soluciones instaladas así:

- 6 Paneles solares fotovoltaicos de 150 W cada uno
- 4 Baterías de Acido de Plomo VRLA en gel de 200 A/H – 12V cada una
- 1 Regulador de 40 A – 24V
- 1 Inversor de 1000W – 24V – 120V, 60 HZ, onda Senoidal pura.

La presente se expide a solicitud del interesado a los (12) días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



NUBIA STELLA CASTRO MOLANO
Representante Legal
CONSENER S.A.S.

GRUPO EMPRESARIAL AGRANA S.A.S
GEA S.A.S
NIT. 900.540.933-8

EL SUSCRITO DUBERNEY ROJAS RAIGOSA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.116.916.944, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL AGRANA S.A.S. NIT No. 900.540.933-8 CERTIFICO QUE SUSCRIBI EL SIGUIENTE CONTRATO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P. ESPDELCA SAS ESP Nit - 901,118,424-6

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS: $ 223.700.000

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 254.8

QUE EL OBJETO CONTRACTUAL EJECUTADO CORRESPONDE A: *"INVENTARIO Y ESTUDIO DE ESTADO DE SISTEMAFOTOVOLTAICO USUARIOS CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE QUE ADMINISTRA ESPDELCA ESP SAS".*

Para mayor constancia se firma a los 05 del mes de Abril del año 2022

DUBERNEY ROJAS RAIGOSA
Representante Legal

NORMATIVIDAD Decreto 1510 de 2013, Artículo 9° Numeral 2, Inciso e.